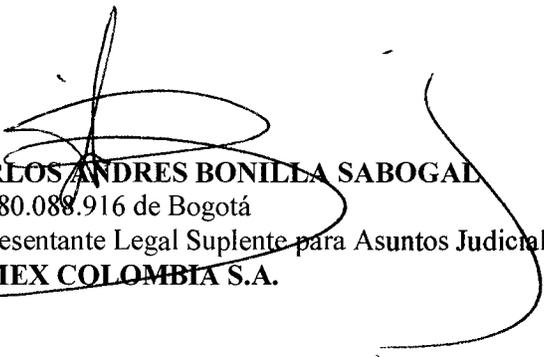


Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Norte de Santander
Ciudad

Ref.: Demanda de Nulidad Simple contra el Acuerdo No 001 de 2008, Resolución 00422 del 05 de junio de 2013 y Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013.
Demandante: CEMEX Colombia S.A.
Demandado: CORPONOR.
Asunto: Poder.

CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.088.916 de Bogotá, actuando como Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** identificada con NIT No 860.002.523-1, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.693.130. de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente la demanda de Nulidad simple contra el Acuerdo No 001 de 2008, Resolución 00422 del 05 de junio de 2013 y Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013, ante este despacho y los intereses de la compañía en el proceso judicial respectivo hasta su culminación.

La doctora **ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS**, tendrá además de las facultades inherentes al presente mandato, las de conciliar, transigir, presentar recursos, desistir, recibir, renunciar, sustituir y reasumir.


CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL
CC. 80.088.916 de Bogotá
Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

Acepto,


ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS
T.P. No. 59.135 del C.S. de la J.
C.C. 39.693.130 de Bogotá.

NOTARÍA DOCE (12) DE BOGOTA D.C.
HOJA ADICIONAL PARA LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y
AUTENTICACION
(Artículo 68 de 1.970)

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja la que hace parte del documento firmado por los comparecientes el documento tiene "SELLOS DE UNIÓN"

ADVERTENCIA: LA ACEPTACIÓN DE LA DILIGENCIA NOTARIAL IMPUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL DESTINATARIO CUANDO LA ETIQUETA PRESENTE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS O SI EL DOCUMENTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RUBRICA DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO INDICADO EN LA MISMA.



NOTARÍA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Del Circuito de Bogotá

MARTINEZ VILLEGAS ADRIANA LUCIA
C.C. 39693130
y T.P. 59135

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma.

www.notariaenlinea.com Bogotá D.C. 08/08/2017 12:12:43 p.m.

NORBERTO BARRIOS CEPEDA
NOTARIO 12 DE BOGOTA (E)
ebfbcce22424d2c

K96WN65Z3U64OJT5T



[Handwritten signature]

Adriana Martinez



Bogotá, D.C., agosto de 2017

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Norte de Santander
Cúcuta, Norte de Santander

E. S. D.

Ref: Demanda de Nulidad Simple contra el Acuerdo No 001 de 2008, Resolución 00422 del 05 de junio de 2013 y Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013.
Demandante: CEMEX Colombia S.A.
Demandado: Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR.
Asunto: Presentación de la demanda.

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No.59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con N.I.T No 860.002.523-1, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, por medio de este escrito presento demanda de **NULIDAD SIMPLE**, de conformidad con el artículo 137 del C.P.C.A. en contra del Acuerdo No, 001 del 20 de febrero de 2008 y la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, expedidos por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- **CORPONOR**, en los siguientes términos:

I. LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1 PARTE DEMANDANTE:

CEMEX COLOMBIA S.A, identificada con el Número de Identificación Tributaria 860002523-1, domiciliada en Bogotá D.C., con dirección comercial en la Calle 99 No 9 A - 54P-8, Bogotá. El representante legal para asuntos judiciales de la sociedad en comento es **CARLOS ANDRES BONILLA SABOGAL** identificado con cédula de ciudadanía No 80.088.916 de Bogotá.

1.2 PARTE DEMANDADA:

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, 890.505.253-4 domiciliada en Cúcuta, cuya sede principal es en Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos - Cúcuta - Norte de Santander. Representada legalmente por su Director General, Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.501.538 de Cúcuta, de acuerdo con el artículo 28 de la ley 99 del 1993 y el artículo 7 del Decreto No 3450 del 17 de diciembre de 1983 "Por el cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nor - Oriental".

II. DECLARACION BAJO JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no hemos promovido actuación similar a la presente, por los mismos hechos.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 20 de febrero del 2008, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, expide el Acuerdo No 001 por el cual se crea el Programa de Compensaciones Ambientales Regionales de Norte de Santander, mediante el cual se estableció un pago para los beneficiarios de actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales, por parte de la Corporación, como mecanismo de compensación por los efectos de deterioro ambiental que dichas autorizaciones generen.
2. Mediante la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR, reglamenta la medida de compensación para los titulares de las licencias ambientales de explotación, exploración o producción de piedra caliza. Esta Resolución establece que para el pago de la compensación se aplicará una fórmula matemática que implica el cobro de 0.00050 por metro cúbico de mineral de caliza explorado, explotado o producido durante el año. Adicionalmente, se ordena aplicar el Principio de Retroactividad para la cancelación de la medida de compensación ambiental, a fin de cobrar esta suma a proyectos que hayan obtenido Licencia Ambiental con anterioridad a su expedición.
3. A través de la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR,

adopta la Tabla de Unidad de Medida para el cobro de las compensaciones que, para el caso de piedra caliza, será las toneladas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 NORMAS VIOLADAS

Con la expedición de los actos administrativos demandados se quebrantaron las siguientes normas de rango constitucional y legal:

- Normas Constitucionales:

Artículo 80
Artículo 360
Artículo 338

- Normas Legales:

Ley 99 de 1993, artículos 27, 31, 42, 50 y 57
Ley 1530 de 2012, artículos 2, 3 y 12

- Normas reglamentarias

Decreto 1220 de 2005, artículo 1
Decreto 2820 de 2010, artículo 1
Decreto 2041 de 2014, artículo 1
Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.3.1.1.

Resolución No. 1517 de 2012 y Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad

4.2 CONCEPTO DE VIOLACIÓN

A continuación se hará un recuento de los distintos motivos de violación de la Constitución Nacional y del marco normativo legal de minas y de ambiente, en materia de compensaciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.

4.2.1. Contenido y alcance de la compensación de CORPONOR.

La "compensación" que crea la Corporación en su acuerdo y resoluciones que lo desarrollan, no se enmarca en ninguno de los conceptos de compensación que traen las normas vigentes en materia ambiental que son:

- Compensación como **medida de gestión ambiental** dentro del Licenciamiento Ambiental

- **Tasa de compensación** por el uso o aprovechamiento de los recursos naturales
- Compensación como **medida de reparación de daños** en el Régimen Sancionatorio Ambiental.

Extrañamente, la compensación que por medio de estos actos administrativos creó la Corporación, es un cobro asociado a la productividad de minerales en una mina, lo cual no está previsto en ninguna de las normas vigentes como un contraprestación a favor de las autoridades ambientales, por el otorgamiento de autorizaciones administrativas.

Los cobros o contraprestaciones por la exploración y explotación de los recursos del subsuelo, por el otorgamiento de concesiones mineras, están establecidos a favor de la Nación representada por las autoridades mineras y petroleras, y respecto de los cuales tienen participación las entidades territoriales y se hacen a título de regalía y compensación.

Por tanto, esta "compensación" que se denomina ambiental, pero que está asociada a la productividad minera que ha creado y reglamentado la Corporación, contraviene las normas constitucionales y legales sobre la materia.

4.2.1 Compensación en el Licenciamiento Ambiental.

El fundamento constitucional de las compensaciones ambientales, se encuentra en el artículo 80 de la Carta Magna que expresamente dispone:

*"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su **desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.** Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas". (Subraya fuera de texto)*

La compensación como medida de gestión ambiental fue incluida en la definición que nos trae la Ley 99 de 1993, en su artículo 50 en los siguientes términos:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993 dispone:

*"Artículo 50. De La Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la **prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.**"*

De la lectura de este texto puede deducirse que en la licencia ambiental la autoridad competente incluirá las medidas de prevención, mitigación, corrección, **compensación** y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad para la cual se otorga la autorización administrativa.

Como bien lo señala el experto Luis Fernando Macías¹ *la licencia ambiental es previa a la ejecución de la obra y además contiene una serie de elementos que permiten prevenir y controlar los efectos que se pueden derivar de ella. Si se analiza esto dentro de una perspectiva global de la obra o actividad, se puede concluir que lo que se hace con la licencia es analizar lo que se va a efectuar y prever una serie de consecuencias y la forma de darles un buen manejo para evitar efectos negativos al medio ambiente...."*

Ahora bien, las medidas compensatorias tampoco son producto de la imaginación de los funcionarios de la autoridad. Son el resultado de la evaluación ambiental que hace el interesado previo al otorgamiento de una licencia ambiental. Es un ejercicio técnico - científico que además de identificar los impactos que la obra o proyecto pueden causar, debe proponer las medidas de prevención, mitigación, corrección, **compensación** y manejo, las cuales son avaladas por la autoridad ambiental y luego incluidas en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia como obligaciones a cumplir en ejercicio de los derechos conferidos por la autorización administrativa.

Al respecto el artículo 57 de la citada Ley 99 de 1993 dice:

"Artículo 57. Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. **Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.** (Subraya fuera de texto)

La autoridad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de 60 días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del interesado."

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exige en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el reglamento se requiera. Este estudio debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y los términos de referencia expedidos para el efecto, y debe incluir entre otros temas:

12. **Plan de compensación por pérdida de biodiversidad** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 o la que modifique, sustituya o derogue (numeral 12 Art. 2.2.2.3.5.1. D. 1756 de 2015)

Como se puede anotar de la lectura de estas normas, la compensación como parte de la gestión ambiental es un conjunto de medidas y acciones generadoras de **beneficios ambientales** proporcionales a los daños o **perjuicios ambientales**

¹ Macías Gómez, Luis Fernando, Introducción al Derecho Ambiental, Legis 1998, página 94.
Calle 95 No. 11-51 Of- 404 – PBX: (571) 6160890 Fax: 2188707 – Bogotá D.C. Colombia

causados por el desarrollo de los proyectos siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.

En todo caso, NO son sumas de dinero que la autoridad pueda cobrar a los particulares por el uso o aprovechamiento de los recursos naturales del subsuelo.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.1. nos define las compensaciones en el proceso de licenciamiento ambiental, en los siguientes términos:

"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Es importante recordar que el Acuerdo No. 001 de 2008, la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, motivan el cobro de la "compensación" como parte de las obligaciones propias del licenciamiento ambiental. Sin embargo, no consultan esta definición, ni las que los decretos precedentes a éste (Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010) incluían, la cual era con el mismo sentido y alcance. En efecto, a pesar de que en los encabezados de estas medidas administrativas se citan estos decretos, como sustento normativo, no se acoge la definición en estos contenida para desarrollar la materia.

Ahora bien, el **Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad**, adoptado por el Ministerio del Medio Ambiente, mediante Resolución No. 1517 de 2012, define las **medidas de compensación** en los siguientes términos:

"Consiste en las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad."

La pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el tamaño, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional.

El principio de la no pérdida neta de biodiversidad o ganancia neta de biodiversidad se refiere a la compensación que es diseñada y ejecutada para alcanzar resultados de conservación in situ medibles, que de manera razonable pueda esperarse que darán lugar a la no pérdida neta (BBOP, 2012)"

Así mismo, y para que al revisar la resolución antes citada, no se considere que este manual es aplicable exclusivamente a proyectos que son conocidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y no por las Corporaciones Autónomas Regionales, me permito citar lo que el Ministerio del Medio Ambiente contestó a la suscrita, en concepto que se sirvió expedirme a finales del año anterior:

"Para dar respuesta a su petición, le manifestamos que conforme con la Resolución 1517 de 2012 de este Ministerio adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución dicho manual aplica a los proyectos obras o actividades sometidas a licencia ambiental que son de conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

No obstante lo anterior, al tener el mencionado manual lineamientos generales para la cuantificación de las compensaciones por pérdida de la biodiversidad, en los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, el mismo podrá ser aplicado por parte de las corporaciones autónomas regionales en los proyectos, obras o actividades que se encuentren sujetos a dicho instrumento de manejo control ambiental de su competencia; aplicación que de manera alguna podrá ser extensivo a otro tipo de instrumentos de manejo y control ambiental.² " (Subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, es dable afirmar que es posible aplicar el citado manual, a proyectos de mineros de extracción de calizas, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales, al momento de otorgar licencias ambientales.

Cabe anotar que, adicionalmente, y para efectos de los permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales que se incluyen en una licencia ambiental global, existen en la normatividad desarrollos regulatorios importantes, especialmente en materia de aprovechamiento forestal. A manera de ejemplo:

- a. **Medidas de compensación:** Acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida del patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación **deberá ser definida caso a caso.**
- b. **Para la sustracción temporal:** se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la **reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.**
- c. **Para la sustracción definitiva:** se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un **área equivalente** en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente. (Art. 10 Res. 918 de 2011)

Las compensaciones en el licenciamiento ambiental, se deben realizar bajo una visión ecosistémica regional presentando acciones y resultados medibles orientados a demostrar la **No Pérdida Neta de Biodiversidad (NPNB)** alcanzando de ser posible, una ganancia en biodiversidad respecto al ecosistema impactado y buscando estar articuladas, agregadas y ser complementarias, con otras iniciativas de conservación e instrumentos de planificación ambiental.

La **No Pérdida Neta de Biodiversidad (NPNB)** consiste en el punto donde se **balancean las pérdidas** de biodiversidad generadas por los impactos negativos de un proyecto, obra o actividad, que una vez aplicada la jerarquía de la mitigación no pudieron ser evitados, corregidos o mitigados; con los resultados de las medidas de compensación implementadas por el mismo proyecto.

² Concepto del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del 12 de diciembre del 2016, Número de Registro OAJ-814-E2-2016-032887

Para el establecimiento de las compensaciones ambientales en la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, se deben aplicar dos principios:

- Proporcionalidad
- Razonabilidad

En resumen, los aspectos relevantes de las compensaciones en los procesos de licenciamiento ambiental son:

- ✓ En materia de competencias tenemos que las autoridades competentes para imponer compensaciones en materia ambiental son:
 - **MADS:** Establece las compensaciones para áreas de sustracción de reserva forestal y por vedas de especies amenazadas.
 - **ANLA:** Establece las compensaciones para proyectos de licenciamiento ambiental para el sector de hidrocarburos y minería a gran escala.
 - **CARs y autoridades ambientales en grandes ciudades:** Establece las compensaciones para proyectos de licenciamiento ambiental y planes de manejo ambiental para los demás sectores en las áreas de su jurisdicción.
- ✓ Las compensaciones se fundamentan en evitar la pérdida de la biodiversidad causada por el proyecto obra o actividad, y siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.
- ✓ Las compensaciones **se incluyen en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental** como una obligación.
- ✓ Las compensaciones **no son pagos en dinero** a favor de las autoridades ambientales.
- ✓ Se deben aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad en su establecimiento.

4.2.2. Tasa de compensación.

El concepto de compensación que analicé en el acápite anterior, es distinto del concepto de **tasa de compensación**.

La Constitución Nacional en su artículo 338 nos define el concepto de Tasa:

Artículo 338. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como

afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;

- d) El cálculo de costos así obtenido, será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de que trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias:

- a) A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño;
- b) Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados;
- c) Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate;
- d) Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

PARAGRAFO. Las tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicarán a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.

La norma antes citada, dispone cuáles son las reglas y el método para la fijación de los costos sobre los cuales se hace la fijación a su vez del monto tarifario.

El concepto de la tasa compensatoria es compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales. Se tiene que fundamentar en el daño, la depreciación y los costos de recuperación del recurso afectado (aire, agua, suelo, fauna etc).

4.2.3. La Compensación en el Régimen Sancionatorio.

Finalmente, el último concepto de compensación que maneja nuestra legislación, es el de **medida de reparación** en el caso en que se causen daños ambientales, y deban ser compensados como adición a una medida sancionatoria.

Dice la Ley 1333 de 2009 lo siguiente:

“Artículo 50, Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la **comisión de un daño al medio ambiente**, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos

Calle 95 No. 11-51 Of- 404 – PBX: (571) 6160890 Fax: 2188707 – Bogotá D.C. Colombia

elementos se configuren darán lugar a una **sanción administrativa ambiental**, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Negrita fuera de texto)

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Como complemento de lo anterior, el artículo 31 se refiere a las medidas compensatorias en los siguientes términos:

Artículo 31.-Medidas compensatorias.- La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación **deberán guardar una estricta proporcionalidad**. (Subraya fuera de texto)

Este último elemento, la **proporcionalidad**, es muy importante en el concepto de compensación como reparación. Debe ser proporcional al daño causado.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 40 dispone:

Artículo 40. Parágrafo 1º. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Como lo explica Eduardo del Valle³, la reparación del daño ambiental en el proceso sancionatorio ambiental "se ha de entender como aquellas obligaciones que son impuestas por parte de la autoridad ambiental competente a efectos de restablecer las condiciones del ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados por parte del infractor ambiental," "Así las cosas, las órdenes y obligaciones impuestas por la autoridad ambiental competente como medidas compensatorias están encaminadas al restablecimiento del orden natural afectado como instrumento para lograr la reparación del daño ambiental puro, así lo confirmó la sentencia C-632 de 2011 de la Corte Constitucional al señalar que:

".....las medidas compensatorias no buscan reparar los daños causados a personas determinadas [...]se trata de medidas administrativas a través de las cuales se protege el medio ambiente en su componente estrictamente natural, esto es, aplicadas al objeto general de recuperar los recursos naturales renovables."

Nuevamente hay que hacer énfasis en cuanto a que en este caso, tampoco la compensación ambiental consiste en el pago de sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

³ Del Valle Mora, Eduardo, *La reparación del daño ambiental en los procesos sancionatorios ambientales*, página 229, "Principios e Instrumentos de evitación del daño ambiental", Universidad Externado de Colombia, 2015.

4.2.4. Las contraprestaciones y compensaciones por el uso y aprovechamiento de los recursos minerales.

Teniendo en cuenta que la metodología de cobro de la "compensación" que creó y reglamentó CORPONOR a través del Acuerdo No. 001 de 2008, la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, es liquidar el monto a partir de la producción del mineral de calizas, resulta muy importante citar el contenido del Artículo 360 de nuestra Carta Política:

Artículo 360 de la C.N.: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

La ley que se expidió para desarrollar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 360 de la C.N. es la Ley 1530 de 2012. Esta ley en su artículo 12 dispone:

***Artículo 12. Ciclo de regalías y compensaciones.** Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política, el ciclo de generación de regalías y compensaciones comprende las actividades de fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios de las asignaciones y compensaciones directas.*

Como complemento de lo anterior y en el mismo sentido, el artículo 3 de la misma ley nos dice:

***Artículo 3º. Órganos.** Son órganos del Sistema General de Regalías la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y los órganos colegiados de administración y decisión, todos los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por la presente ley.*

La simple lectura de esta normatividad, nos indica que las autoridades ambientales no tienen competencia para el cobro de contraprestaciones o compensaciones por la explotación de minerales.

En cuanto al carácter compensatorio que puedan tener las regalías, bástenos con citar el contenido del artículo 2 en relación con los objetivos y fines que se persiguen con la generación y recaudo de tales fondos:

***"Artículo 2º. Objetivos y fines.** Conforme con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, son objetivos y fines del Sistema General de Regalías los siguientes:*

1. Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, promover el carácter contracíclico de la política económica y mantener estable el gasto público a través del tiempo.

2. *Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.*

3. *Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.*

4. *Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.*

5. *Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes; promoviendo la coordinación y planeación de la inversión de los recursos y priorización de grandes proyectos de desarrollo.*

6. *Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.*

7. *Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.*

8. *Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades."*

4.2.5. Competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales para el cobro de compensaciones en dinero.

Es evidente que, con la expedición del Acuerdo No. 001 de 2008 existió además una violación de las competencias del Concejo Directivo de la Corporación señaladas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, ya que no se incluye allí, la posibilidad de creación de compensaciones dinerarias a favor de la entidad:

Artículo 27. De las Funciones del Consejo Directivo. *Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales: a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas; b. Determinar la planta de personal de la Corporación; c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes; d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad; e. Disponer la contratación de créditos externos; f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley; g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley; h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad; i. aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones; j.*

Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación.

También se presentó una violación del artículo 31 de la misma ley, al expedir las resoluciones demandadas sobre el tema aludido, la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, dado que tampoco existe competencia para hacerlo, tal y como puede deducirse de las muy precisas competencias que se tienen en los temas relacionados con las compensaciones:

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

.....

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

.....

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los*

suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

.....

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

30) Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio Ambiente.

....."

4.2.5. Defectos de los actos demandados.

Con el fin de precisar los motivos de violación de la Constitución y las leyes, paso a precisar cada uno de los temas:

1. **Justificación jurídica para la expedición del acuerdo:** se citan facultades definidas en el literal i del artículo 27 de la ley 99 de 1993 y el acuerdo 22 de 2004 por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto de la Corporación. Estos sustentos no tienen relación alguna con las compensaciones por pérdida de biodiversidad.
2. **Justificación jurídica para la expedición de las resoluciones:** se citan facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 001 de 1984, los decretos 1220 de 2005 y 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011 y la Constitución Nacional y sentencias de las Altas Cortes sobre favorabilidad, retroactividad e igualdad. Estos sustentos no tienen relación con compensaciones ambientales.
3. **Naturaleza jurídica de la "compensación" en el acuerdo:** Allí se dice que el programa de compensación ambiental estará constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiados con los actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales. Se dice además que funcionará como un

rubro presupuestal en los ingresos de la Corporación. La naturaleza de las compensaciones no es financiar gastos operativos de las autoridades ambientales.

4. **Método de cálculo de la "compensación en la Resolución No. 422 del 5 de junio de 2013:** La compensación ambiental a pesar de estar atada al licenciamiento ambiental, por tratarse de una suma de dinero, pareciera ser más bien una tasa. Como tasa se establece como una suma de dinero equivalente a 0,00050 salarios mínimos legales mensuales vigentes (0,00050 SMLMV) por metro cúbico (M3) producido o explotado o explorado al año, que sea certificado por el Servicio Geológico Nacional o la entidad que haga sus veces. La regla de fijación una tasa compensatoria es compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales. Se tiene que fundamentar en el daño, la depreciación y los costos de recuperación del recurso afectado (aire, agua, suelo, fauna etc).
5. **Método de cálculo de la "compensación en la Resolución No. 772 del 11 de septiembre de 2013:** Adopta una tabla de medida para el cobro de la compensación e incurre en los mismos defectos señalados para una compensación atada al proceso administrativo de licenciamiento ambiental. Parece más bien, la tabla adoptada por el Ministerio de Minas y Energía para el cálculo de las regalías en los distintos minerales.

En resumen, no existen las facultades ni del Concejo Directivo ni de la Corporación para crear una "compensación" aplicable en el proceso administrativo de licenciamiento ambiental, consistente en sumas de dinero. Tanto el Acuerdo No, 001 del 20 de febrero de 2008 , la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 como la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 201, no cumplen con los requisitos legales en cuanto a la naturaleza de las compensaciones ambientales en materia de licenciamiento ambiental.
6. **Actos administrativos de carácter general.** Las compensaciones ambientales derivadas del licenciamiento ambiental deben estar en actos administrativos de carácter particular que otorgan una licencia o la modifican y no de carácter general como son el Acuerdo No, 001 del 20 de febrero de 2008 y la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013. Por tanto, no es aplicable el principio de igualdad en cuanto a las medidas que se impongan, dado que varían según las características del proyecto obra o actividad, sujeto a licenciamiento y a los impactos que causen.
7. **No cumple los requisitos de una tasa compensatoria:** Suponiendo que no fueran compensaciones ambientales derivadas de un licenciamiento ambiental sino que fueran una tasa, tampoco cumple con los requisitos establecidos en la ley para una tasa compensatoria.
8. **No cumple los requisitos del complemento a una medida sancionatoria:** Los procesos sancionatorios son individuales y persiguen a un determinado infractor. Las compensaciones dentro de un proceso sancionatorio deben estar en actos administrativos de carácter particular y no de carácter general como

son el Acuerdo No, 001 del 20 de febrero de 2008 y la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013.

9. **Los conceptos de retroactividad, favorabilidad e igualdad no son aplicables:** En las compensaciones derivadas del licenciamiento ambiental, no son aplicables los citados principios, propios de actos administrativos de carácter general. De otra parte, los regímenes de transición de los decretos de licenciamiento ambiental, se refieren a las normas vigentes al momento del inicio del trámite, estableciendo que son las mismas con las que se otorgan las autorizaciones administrativas y que rigen el desarrollo del proyecto. En casos puntuales, las normas han precisado que se aplican algunas disposiciones nuevas modificando en forma precisa algunos temas.

V. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del CPACA solicito que se decrete la suspensión provisional de los actos administrativos demandados por considerar que viola el régimen jurídico de conformidad con la sustentación que se realiza en escrito adjunto a la presente demanda.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR.

TERCERA: Que se declare la nulidad de la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR.

VII. PRUEBAS

De manera respetuosa, solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Copia autentica del Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008.
2. Copia autentica de la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013.

3. Copia autentica de la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013.
4. Respuesta de la Solicitud de copia auténtica de los actos administrativos en mención, con fecha del 4 de agosto del 2017, Radicado 7544.
5. Concepto del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del 12 de diciembre del 2016, Numero de Registro OAJ-814-E2-2016-032887.

VIII. COMPETENCIA

A la presente demanda, en razón de la competencia, debe darse el trámite consagrado en el numeral 2 del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que en los procesos de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos de orden departamental son de competencia los Tribunales Administrativos en primera Instancia.

En razón del territorio, es Usted competente, para conocer de este proceso, conforme a lo previsto numeral 1 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IX. ANEXOS Y COPIAS DE LA DEMANDA

1. Los documentos relacionados el en acápite anterior.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.
3. Copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del Despacho.

X. NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones a en las siguientes direcciones:

- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR:
 - ✓ DIRECCION: Calle 13 Av. El Bosque No. 3E-278 Barrio Caobos - Cúcuta - Norte de Santander.
 - ✓ E-MAIL: corponor@corponor.gov.co
 - ✓ TELÉFONO: 5828484.
 - ✓ FAX: 5716219.



• Adriana Martínez Villegas:

- ✓ DIRECCION: Calle No 11-51 Oficina 404 – Bogotá.
- ✓ E-MAIL: adrianamartinez@martinezcordoba.com
- ✓ TELÉFONO: 6160890.
- ✓ FAX: 2188707.

Cordialmente,

Adriana Martínez Villegas

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
 C.C. No. 39.693.130 de Bogotá
 T.P. No. 59.135 del C.S.J.
 Calle 95 No. 11-51 oficina 404, Bogotá
 adrianamartinez@martinezcordoba.com



NOTARIO 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Del Circuito de Bogotá

MARTINEZ VILLEGAS ADRIANA LUCIA
 Con C.C. 39693130
 y T.P. 59135

Y dijo que reconoce como suyo el documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma

www.notariaenlinea.com Bogotá D.C. 09/08/2017 11:46:16 a.m.

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA
 NOTARIO 12 DE BOGOTA D.C.
 buhubt55u57g5r

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 12
 MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTANEDA
 NOTARIO TITULAR



Adriana Martínez Villegas



Bogotá, D.C., agosto de 2017

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
Ciudad

E. S. D.

Ref.: Demanda de Nulidad Simple contra el Acuerdo No 001 de 2008, Resolución 00422 del 05 de junio de 2013 y Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013.
Demandante: CEMEX Colombia S.A.
Demandado: CORPONOR.
Asunto: Medida cautelar.

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No.59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, con N.I.T No 860.002.523-1, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de manera respetuosa, por medio de este escrito, me permito solicitar la **suspensión provisional** de los actos administrativos objeto de demanda de nulidad en los siguientes términos:

En el Acuerdo No 001 de 2008, en Resolución 00422 del 05 de junio de 2013 y Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013 se encuentran violaciones constitucionales y legales ostensibles que constituyen motivos suficientes para decretar la medida cautelar solicitada, tal como se compendia en la siguiente tabla:

I. Violaciones Constitucionales

Disposiciones constitucionales	Apartes de las normas demandadas	Sustento de la suspensión
Art 80	Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008: "Que dichas medidas de	En el acuerdo demandado, la Corporación no respeto los

<p>El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p><u>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</u></p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p>	<p>compensación y/o mitigación, es recomendable que sean satisfechas económicamente a la corporación, para que dentro de sus políticas de racionalización y priorización, <u>utilice dentro de su autonomía los recursos pecuniarios que perciba por dichos conceptos (...)</u></p> <p>"Crease el PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedara constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiarios con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionara <u>como rubro presupuestal</u> en los Ingresos de la Corporación."</p> <p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p><u>"Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de la licencia ambiental de exploración, explotación y producción de piedra caliza, la suma de 0,00050 SMLMV por metro cúbico producido o explotado o explorado al año"</u></p> <p>Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013:</p> <p>"Que se hace necesario que la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar cada uno de los sectores"</p> <p>"Mineral Unidad de Medida"</p> <p>"Caliza T "</p>	<p>lineamientos constitucionales que establecen, que se deberá exigir la reparación de los daños causados con la finalidad de restaurar el medio ambiente.</p> <p>La corporación establece un cobro de dinero para ser incorporado al presupuesto de la Corporación.</p> <p>No se da cumplimiento a lo dispuesto en la constitución en relación con el deber que existe de reparación de los daños causados al ambiente, en cabeza de quien los ocasiona.</p> <p>Dicha reparación debe estar a cargo del causante de los daños, no de las autoridades. Por tanto, no existe sustento constitucional para un cobro de sumas dinerarias, para financiar el presupuesto de la Corporación, a título de compensación ambiental</p> <p>La resolución 00422 de 05 de junio de 2013, demandada no considera los daños ambientales como fundamento del cobro, sino la productividad de la mina sujeta al cobro. Hay una relación directa entre el monto producido de minerales y el monto a pagar y esto no es propio de la naturaleza de la compensación ambiental sino de la regalía minera.</p> <p>La Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013, establece las toneladas como el criterio para el cobro de la compensación ambiental, y no los daños ambientales causados.</p>
---	---	---

<p>Art 84:</p> <p><i>"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio."</i></p> <p>Artículo 360:</p> <p><i>"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.</i></p> <p><i>Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."</i></p>	<p>Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008:</p> <p><i>"Que dichas medidas de compensación y/o mitigación, <u>es recomendable que sean satisfechas económicamente a la corporación</u>"</i></p> <p><i>"ARTICULO PRIMERO. Créase el PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedará constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiados con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionara como rubro presupuestal en los ingresos de la Corporación"</i></p> <p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p><i>"Que la Corporación Autónoma Regional del la Frontera Nororiente- CORPONOR ve la necesidad de seguir clasificando en un orden actualizado las medidas de compensación, <u>por lo cual la constante de liquidación se cambiara en salarios mínimos legales mensuales vigentes</u>"</i></p> <p><i>"Que la fórmula que se aplicara es <u>0.00050 por mero cubico explorado, explotado o producido durante el año</u>"</i></p>	<p>En el acuerdo No. 001 de 2008 y las resoluciones 433 y 772 de 2013, se crea y reglamenta una contribución a título de compensación ambiental que la ley 99 de 1993 no contempla, para el otorgamiento de una licencia ambiental. Entonces, siendo ésta la ley que reglamenta de manera general los requisitos de índole ambiental para el ejercicio de la minería en el país, se viola lo dispuesto en el artículo 84 de la C.N..</p> <p>En el artículo 42 de la ley 99 del 1993, se estipula que la fuente de financiación de los gastos de mantenimiento y renovabilidad de los recursos, son los instrumentos financieros, entre los que se encuentran las tasas retributivas y compensatorias por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y no como de manera errónea lo establece el Acuerdo No 001 de 2008 y la Resolución 0042 de 2013, como un dinero que se da a la corporación por cantidades de minerales explotados para incorporarse al presupuesto de la Corporación a título de compensación.</p> <p>Adicionalmente, los artículos 50 y 57 de la citada Ley 99 de 1993 disponen que la compensación no es una medida pecuniaria, sino que hace parte de la información que se incorpora en el Estudio de Impacto Ambiental para ser luego incluido en la licencia como obligaciones de hacer principalmente.</p> <p>De otra parte, los cobros por concepto de producción de minerales, son regalías y</p>
---	---	---

		<p>compensaciones mineras de conformidad con el artículo 360 de la C.N. En el acuerdo No. 001 de 2008 y las resoluciones 433 y 772 de 2013, se crea y reglamenta una contribución a título de compensación ambiental, que la Constitución denomina regalía y cuya destinación no son las autoridades ambientales.</p>
<p>Art 338:</p> <p><i>En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.</i></p> <p><u>La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.</u></p> <p><i>Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden</i></p>	<p>Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008:</p> <p><i>"Que dichas medidas de compensación y/o mitigación, es recomendable que sean satisfechas económicamente a la corporación, para que dentro de sus políticas de racionalización y priorización, utilice dentro de su autonomía los recursos pecuniarios que perciba por dichos conceptos (...)"</i></p> <p><i>"Crease el PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedara constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiarios con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionara como rubro presupuestal en los Ingresos de la Corporación."</i></p> <p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p><i>"Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de la licencia ambiental de exploración, explotación y producción de piedra caliza, la</i></p>	<p>Los mismos apartes que trasgreden el Art 80, entran a quebrantar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 338 superior.</p> <p>En este punto, la Corporación confundió dos temas distintos: medidas de compensación con tasas compensatorias.</p> <p>El artículo 338 constitucional nos explica que las tasas que se cobren por parte de las entidades del estado, tienen como finalidad remunerar la prestación de un servicio o la participación que se debe pagar por los beneficios que se proporcione al ciudadano.</p> <p>La trasgresión de la norma superior, existe porque la Corporación no considera la diferencia entre una compensación como medida resarcitoria del daño ambiental y, las tasas entendidas como cobros que en ejercicio del poder de imperio, puede hacer el Estado para recibir remuneraciones por concepto de servicios prestados o beneficios recibidos por parte de los ciudadanos.</p>

<p>aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.</p>	<p>suma de 0,00050 SMLMV por metro cúbico producido o explotado o explorado al año"</p>	
	<p>Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013:</p>	
	<p>"Que se hace necesario que la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar cada uno de los sectores"</p>	

II. VIOLACIONES LEGALES

Disposiciones Legales.	Apartes de las normas demandadas	Sustento de la suspensión
<p>Ley 99 de 1993.</p> <p>Artículo 57:</p> <p><i>Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.</i></p> <p><i>El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. <u>Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación,</u></i></p>	<p>Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008:</p> <p><i>"Que dichas medidas de compensación y/o mitigación, es recomendable que sean satisfechas económicamente a la corporación, <u>para que, dentro de sus políticas de racionalización y priorización, utilice dentro de su autonomía los recursos pecuniarios que perciba por dichos conceptos a establecer programas y proyectos en zonas o regiones que requieran con más urgencias los tratamientos encaminados a restablecer el medio ambiente o los recursos naturales afectados"</u></i></p> <p><i>"Crease el PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedara</i></p>	<p>El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental de acuerdo con la ley y el reglamento. Este estudio debe ser elaborado de conformidad con la metodología general para la presentación de estudios ambientales y los términos de referencia expedidos para el efecto.</p> <p>Es un ejercicio técnico - científico que además de identificar los impactos que la obra o proyecto pueden causar, debe proponer las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo, las cuales son avaladas por la autoridad ambiental y luego incluidas en el acto</p>

<p><u>corrección y compensación de impactos</u> y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.</p> <p>La autoridad ambiental competente para otorgar la Licencia Ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del interesado, salvo que los términos de referencia hayan sido definidos de manera genérica par la actividad por la autoridad.</p>	<p>constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiarios con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionara como rubro presupuestal en los Ingresos de la Corporación.”</p> <p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p>“Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de la licencia ambiental de exploración, <u>explotación y producción de piedra caliza, la suma de 0.00050 SMLMV por metro cúbico producido o explotado o explorado al año”</u></p> <p>Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013:</p> <p>“Que se hace necesario que la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar cada uno de los sectores”</p>	<p>administrativo de otorgamiento de la licencia como obligaciones a cumplir en ejercicio de los derechos conferidos por la autorización administrativa</p> <p>En ninguno de los actos administrativos demandados, se señala la vinculación de la compensación con dicho Estudio de Impacto Ambiental, simplemente se establece un monto a pagar por la producción según el mineral explotado generando un violación a esta disposición.</p>
<p>Ley 99 de 1993.</p> <p>Artículo 50.</p> <p>“De La Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o</p>	<p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p>“Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de la licencia ambiental de exploración, <u>explotación y producción de piedra caliza, la suma de 0.00050 SMLMV por metro cúbico producido o explotado o explorado al año”</u></p> <p>Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013:</p> <p>“Que se hace necesario que la Corporación Autónoma de la</p>	<p>Las compensaciones ambientales se imponen en el acto de otorgamiento de la licencia ambiental. No en actos administrativos de carácter general por sectores productivos.</p>

<p>actividad autorizada.”</p>	<p>Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar cada uno de los sectores”</p>	
<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>Artículo 2.2.2.3.1.1:</p> <p>“Medidas de compensación: <u>Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.</u>”</p>	<p>Acuerdo No 001 del 20 de febrero del 2008:</p> <p>“Que dichas medidas de compensación y/o mitigación, es recomendable que sean satisfechas económicamente a la corporación, <u>para que, dentro de sus políticas de racionalización y priorización, utilice dentro de su autonomía los recursos pecuniarios que perciba por dichos conceptos a establecer programas y proyectos en zonas o regiones que requieran con más urgencias los tratamientos encaminados a restablecer el medio ambiente o los recursos naturales afectados</u>”</p> <p>“Crease el PROGRAMA DE COMPENSACION AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedara constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiarios con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionara <u>como rubro presupuestal en los Ingresos de la Corporación.</u>”</p> <p>Resolución 00422 de 05 de junio de 2013.</p> <p>“Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de la licencia ambiental de exploración, <u>explotación y producción de piedra caliza, la</u></p>	<p>El Acuerdo No. 001 de 2008, la Resolución No 00422 del 05 de junio del 2013 y la Resolución No 00772 del 11 de septiembre del 2013, motivan el cobro de la “compensación” como parte de las obligaciones propias del licenciamiento ambiental. Sin embargo, no consultan esta definición, ni las que los decretos precedentes a éste (Decreto 1220 de 2005 y Decreto 2820 de 2010) incluían, la cual era con el mismo sentido y alcance.</p> <p>A pesar de que en los encabezados de estas medidas administrativas se citan estos decretos, como sustento normativo, no se acoge la definición en estos contenida para desarrollar la materia.</p>

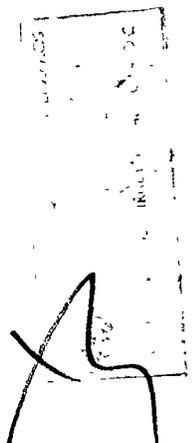
	<p><u>suma de 0.00050 SMLMV por metro cúbico producido o explotado o explorado al año"</u></p> <p>Resolución 00772 de 11 de septiembre del 2013:</p> <p><i>"Que se hace necesario que la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar cada uno de los sectores"</i></p>	
--	---	--

Expuesto lo anterior, solicito que se decrete la suspensión provisional de los actos administrativos demandados por considerar que violan el régimen jurídico relacionado con compensaciones ambientales, de conformidad con la sustentación que se realiza en este escrito que adjunto a la demanda.

De los H. Magistrados, con toda atención,



ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
C.C.No. 39.693.130 de Bogotá
T.P.No. 59135 C.S.J.
Calle 95 No. 11-51 oficina 404, Bogotá
Tel: 6160890
Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 1 de 18

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEMEX COLOMBIA S A
N.I.T. : 860002523-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011078 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 3,686,433,562,634
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correo.juridica@cemex.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 99 NO. 9 A - 54 P 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

AGENCIAS: SOACHA: (1) COTA:(1) BOGOTA: (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1106, NOTARIA 3 DE BOGOTA, EL 29 DE JULIO DE 1.927, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1.927, BAJO EL - NO. 113 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "COMPANIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE".

Valdez de Constantza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 2635 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1986, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1986 BAJO EL NO. 6253 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCRETOS DIAMANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 3.001 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA, DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 104359 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 3018 DE LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA DEL 30 DE AGOSTO DE 2002 ,INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 106642 DEL LIBRO 06, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE : BOGOTA (TOBERIN).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2294 OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. EL 26 DE JUNIO DE 1962, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 9 DE JULIO DE 1962, BAJO EL NUMERO 30875 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE POR EL DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1694 OTORGADA EN LA NOTARIA 3 DE BOGOTA EL 27 DE ABRIL DE 1964, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE MAYO DE 1964, BAJO EL NUMERO 33002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A POR EL DE CEMENTOS DIAMANTE S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2552 OTORGADA EN LA NOTARIA 45 DE BOGOTA EL 18 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2002, BAJO EL NUMERO 837871 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CEMENTOS DIAMANTE S A, POR EL DE : CEMEX COLOMBIA S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2732 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA DEL 26 DE AGOSTO DE 1986, INSCRITA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1986 BAJO EL NUMERO 197492 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE S A SE FUSIONO, ABSORVIENDO A LA SOCIEDAD CONCRETOS DIAMANTE S A.

CERTIFICA :

POR ESCRITURA PUBLICA NO. 101 DE LA NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA DEL 21 DE ENERO DE 1987, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 1987 BAJO EL NO. 00205061 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE FUSIONO, ABSORBIENDO A LA COMPAÑIA CEMENTOS DEL NORTE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2170 DEL 28 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 792035 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5558 DE LA NOTARIA VEINTIUNA DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 858240 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. Y A LA SOCIEDAD BROAD VALLEY CAPITAL CORP (DOMICILIADA EN ISLAS

VIRGENES) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE, TRANSFIRIENDO SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD ABSORBENTE

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9101 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 08 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 914589 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) MEDIANTE FUSION ABSORBE A LAS SOCIEDADES : ASESORIAS Y GESTIONES LIMITADA (SOC. COLOMBIANA), COLOMBIA INTERNATIONAL HOLDINGS (DOMICILIADA EN EL EXTRANJERO), CUBIC VENTURES HOLDING LTDA (DOMICILIADA EN EL EXTRANJERO) Y CORBIN INTERNATIONAL INVESTMENTS LTDA (DOMICILIADA EN EL EXTERIOR) LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6719 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1090798 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO EN BLOQUE PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD PROCEMCOL S . A ., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6380 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1169502 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA FUSION, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) LA SOCIEDAD CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S. A.(ABSORBIDA) Y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DIAMANTE LTDA (ABSORBIDA) SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.525	10--XII-1.929	03 BOGOTA	10--XII-1.929 NO.000.132
1.012	05---IX-1.930	03 BOGOTA	10---IX-1.930 NO.000.037
00435	15----V-1.934	03 BOGOTA	22--III-1.934 NO.001.414
1.332	14--VII-1.934	03 BOGOTA	19--VII-1.934 NO.001.612
00182	03---II-1.938	03 BOGOTA	07---II-1.938 NO.003.814
00407	17---II-1.943	03 BOGOTA	26---II-1.943 NO.009.370
00491	18---II-1.944	03 BOGOTA	01--III-1.944 NO.010.651
00334	31----I-1.947	03 BOGOTA	14---II-1.947 NO.016.429
00897	04---IV-1.952	03 BOGOTA	18---IV-1.952 NO.021.571
00917	26--III-1.956	03 BOGOTA	06---IV-1.956 NO.025.322
1.022	02---IV-1.957	03 BOGOTA	08---IV-1.957 NO.026.112
2.294	26---VI-1.962	09 BOGOTA	09--VII-1.962 NO.030.875
2.244	22----V-1.972	03 BOGOTA	31----V-1.972 NO.002.726
8.721	07--XII-1.973	03 BOGOTA	02----I-1.974 NO.014.371
00924	12--XII-1.975	17 BOGOTA	23--XII-1.975 NO.032.366
00372	09---II-1.979	09 BOGOTA	05--III-1.979 NO.068.191

31
31

00269	27--III-1.980	17 BOGOTA	22---IV-1.980	NO.083.650
00802	30---VI-1.981	17 BOGOTA	30--VII-1.981	NO.103.516
00631	08---VI-1.982	17 BOGOTA	25---VI-1.982	NO.117.761
00152	15---II-1.983	17 BOGOTA	14--III-1.983	NO.129.892
1.757	31-VIII-1.983	17 BOGOTA	13---IX-1.983	NO.138.983
00834	28---V-1.985	17 BOGOTA	04---VI-1.985	NO.171.056
1.177	31--VII-1.986	17 BOGOTA	12-VIII-1.986	NO.195.282
5.664	04--XII-1.987	31 BOGOTA	15--XII-1.987	NO.224.783
00431	09---II-1.988	31 BOGOTA	12---II-1.988	NO.228.608
00979	02--III-1.989	31 BOGOTA	07--III-1.989	NO.259.228
3.287	26---VI-1.989	31 BOGOTA	12--VII-1.989	NO.269.620
2.101	13---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	22---IV-1.993	NO.402.756
1.532	24--III-1.994	31 STAFE. BTA.	28--III-1.994	NO.442.234
3.231	26---VI-1.996	31 STAFE. BTA.	02--VII-1.996	NO.543.999

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001825	1997/04/22	NOTARIA	42	1997/05/21	00585564
0001825	1997/04/22	NOTARIA	42	1998/02/19	00623230
0001720	1998/05/18	NOTARIA	45	1998/06/03	00636706
0002166	1998/06/24	NOTARIA	45	1998/06/30	00639880
0004406	1998/12/24	NOTARIA	45	1998/12/29	00662687
0001022	1999/04/19	NOTARIA	45	1999/04/21	00676748
0002791	1999/09/29	NOTARIA	45	1999/10/01	00698474
0002318	2000/09/21	NOTARIA	45	2000/09/22	00746104
0000833	2001/04/19	NOTARIA	45	2001/04/25	00774228
0002170	2001/08/28	NOTARIA	45	2001/08/31	00792035
0002453	2002/07/15	NOTARIA	45	2002/07/19	00836407
0002552	2002/07/18	NOTARIA	45	2002/07/30	00837871
0005558	2002/12/18	NOTARIA	21	2002/12/19	00858240
0001058	2003/03/28	NOTARIA	21	2003/04/08	00874360
0003830	2003/06/09	NOTARIA	45	2003/06/18	00884939
0000006	2004/01/06	NOTARIA	45	2004/01/08	00914586
0009101	2003/12/29	NOTARIA	45	2004/01/08	00914589
0002208	2006/04/17	NOTARIA	45	2006/04/26	01052032
0006719	2006/10/19	NOTARIA	45	2006/11/17	01090798
0001832	2007/03/28	NOTARIA	45	2007/04/02	01121295
0006380	2007/10/31	NOTARIA	45	2007/11/08	01169502
3186	2009/07/08	NOTARIA	45	2009/07/10	01311549
3838	2009/08/10	NOTARIA	45	2009/09/03	01323791
1396	2010/04/23	NOTARIA	32	2010/05/04	01380340
1564	2011/04/04	NOTARIA	32	2011/04/04	01467198
4330	2011/08/18	NOTARIA	32	2011/08/25	01506543
6095	2011/11/02	NOTARIA	32	2011/11/04	01525602
1560	2012/04/13	NOTARIA	32	2012/04/18	01626342
5860	2012/09/24	NOTARIA	32	2012/09/26	01669122
6479	2013/11/13	NOTARIA	32	2014/06/13	01844287
3094	2014/07/22	NOTARIA	32	2014/07/25	01854692
1091	2015/07/21	NOTARIA	15	2015/08/04	02008045
01024	2016/07/13	NOTARIA	15	2016/07/19	02123943
441	2017/04/26	NOTARIA	15	2017/06/07	02231860

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 3 de 18

* * * * *

ACTIVIDADES: 1: LA PRODUCCIÓN, -DISTRIBUCIÓN, VENTA Y TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE TODA CLASE DE CEMENTO. 2. LA FABRICACIÓN, VENTA Y TRANSPORTE, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE ARTÍCULOS ELABORADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CEMENTO Y DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. 3. LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENA, PIEDRA, CARBÓN, YESO, CALCÁREAS, CALIZAS Y CUALQUIER OTRO MINERAL ÚTIL EN LA INDUSTRIA DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL CEMENTO, EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN O EN ACTIVIDADES AFINES O COMPLEMENTARIAS DE DICHAS INDUSTRIAS; ASÍ COMO EL APROVECHAMIENTO, DE LOS PRODUCTOS DE SU ACTIVIDAD MINERA Y DE SUS DERIVADOS Y LA DISTRIBUCIÓN, ADQUISICIÓN, COMPRA, VENTA O TRANSPORTE, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE LOS MISMOS. 4. LA FABRICACIÓN; DISTRIBUCIÓN, VENTA Y TRANSPORTE, POR CUENTA PROPIA Y DE TERCEROS DE ARTÍCULOS LAMINADOS A BASE DE CELULOSA. 5. LA FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN O FINANCIACIÓN DE SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES, SEMEJANTES, CONEXOS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS O LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSIÓN DE SUS NEGOCIOS O MEJORARLOS EN CUALQUIER FORMA Y VINCULARSE A ELLAS EN EL MOMENTO DE SU CONSTITUCIÓN O POSTERIORMENTE MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERESES. 6. LA EJECUCIÓN D INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERÍA, CONSTRUCCIÓN Y FINCA RAÍZ. 7. LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEMERCADERO POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS INCLUYENDO PERO SI LIMITARSE, ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS, CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA A EVENTOS, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TERCEROS Y EN GENERAL, MERCADEO, OFERTA Y COMERCIALIZACION VÍA TELEFÓNICA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA ECONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL O LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AUTOMOTRIZ POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS 9. LA PRESTACION DE ASESORÍAS EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN PARA EMPRESAS TRANSPORTADORAS Y GENERADORAS DE CARGA INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, SIMULACIÓN DE RUTAS ASESORIA EN MANEJO DEFENSIVO, ACOMPAÑAMIENTO A CONDUCTORES EN RUTAS Y MONITOREO, EVALUACION DE CONDUCTORES A TRAVÉS DE PRUEBAS TÉCNICAS, TEÓRICAS Y PSICOSENSOMETRICAS 10. LA ESTRUCTURACION, DESARROLLO, CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, LO QUE IMPLICA PRINCIPAL PERO NO EXCLUSIVAMENTE HACER LA PLANEACION DE LOS PROYECTOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, LA FINANCIACION DIRECTA O A TRAVÉS DE ENTIDADES PÚBLICAS PRIVADAS, EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS A DESARROLLAR Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL PRESENTE FIN. 11. LA PROMOCION DIRECCION O REALIZACION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, OBRAS Y PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVES DE CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ASOCIACIÓN PREVISTAS EN LA LEY

MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATO PRIVADO O ESTATAL, INCLUYENDO LOS DE OBRA PÚBLICA, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORIA O CONCESIÓN. 12. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORIA, INTERVENTORIA, INSPECCIONES TÉCNICAS, DIRECCIÓN DE OBRA, REALIZACIÓN DE ENSAYOS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CAMPO, ESTUDIOS Y PROSPECCIONES GEOTÉCNICAS, ESTUDIOS DE ASCULTACION, INSTALACION DE SEGURIDAD Y LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO EN INMUEBLES Y EDIFICIOS DE TODO TIPO, NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, URBANIZACIONES, ESTRUCTURAS RESISTENTES, MAQUINARIA E INSTALACIONES, INGENIERIA MECANICA, ENERGETICA, INDUSTRIAL O QUIMICA, OBRAS HIDRAULICAS, INGENIERIA DE SANEAMIENTO, PLANTAS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE COMO CARRETERAS, FERROCARRILES Y AEROPUERTOS Y DE TODO TIPO DE OBRA PUBLICA Y PRIVADA. 13. LLEVAR A CABO DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES EN INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS, CARGUE, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENOS, SUELOS Y VÍAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ: (A) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, FÁBRICAS, DEPÓSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (B) ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN COMODATO, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS EDIFICAR SOBRE ELLOS, GRAVARLOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESPECTO DE QUIENES LA SOCIEDAD TENGA LA CONDICIÓN DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCIONES O CUOTAS SOCIALES; (C) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO Y RECIBIR EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (D) ADQUIRIR, EXPLOTAR, TOMAR EN LICENCIA, ENAJENAR Y OTORGAR LICENCIAS SOBRE MARCAD, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, PROCEDIMIENTOS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; (E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DE VALORES BURSÁTILES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; (F) PARTICIPAR EN SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, POR MEDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, Y A TRAVÉS DE CUALQUIER. FORMA, DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS; (G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ;H) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE COMERCIAL DE CAMBIO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS; (I) ADQUIRIR O MONTAR PLANTAS GENERADORAS DE ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS PARA SUS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y ENAJENAR LOS SOBANTES; (J) ADQUIRIR, A CUALQUIER TÍTULO, MATERIAS PRIMAS O AUXILIARES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS MATERIALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO Y ENAJENARLOS; (K) EMITIR ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL DERECHO DE VOTO, Y CELEBRAR TODA CIASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y EMITIR DOCUMENTOS Y TITULOS DE DEUDA EN LOS MERCADOS DE CAPITAL, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, (L) PRESTAR Y RECIBIR ASESORIAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CONTABLES, LEGALES, FISCALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237 PAGINA: 4 de 18

* * * * *

RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: (M) INTEGRARSE CON EMPRESAS O SOCIEDADES NUEVAS Y/O YA EXISTENTES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA INDOLE O SEMEJANTE, FUSIONARSE CON ELLAS Y ABSORBERLAS; (N) REFORESTAR SUS PROPIAS TIERRAS Y PARTICIPAR EN SOCIEDADES REFORESTADORAS Y DISTRIBUIR, VENDER Y TRANSPORTAR, POR CUENTA PROPIA O POR TERCEROS, LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD; (Ñ) EXPLOTAR LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INGENIERÍA EN TODOS SUS ASPECTOS DE INVESTIGACIÓN PURA Y APLICADA, ASÍ COMO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; (O) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN INTERÉS EN LA INVERSIÓN DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO HACERSE REPRESENTAR EN OTRAS PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES RESPECTIVOS; Y, (O) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON O COMPLEMENTE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y (Q) SOLICITAR ANTE EL MINISTERIO DE MINAS E ENERGÍA, SU ENTIDAD DELEGADA O A ANTE LA AUTORIDAD QUE HAGA SU VECES, LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE MATERIALES RADIOACTIVOS DESTINADOS AL USO INDUSTRIAL, ASÍ COMO IMPORTAR DIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE APODERADO O DE UNA SOCIEDAD INTERMEDIACION ADUANERA, EL MATERIAL RADIOACTIVIDAD NECESARIO PARA SU OPERACION INDUSTRIAL LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE ACCIONISTAS O QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONÓMICAMENTE O SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2394 (FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2395 (FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$16,094,400,000.00

NO. DE ACCIONES : 240,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$67.06

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$9,096,780,135.00

NO. DE ACCIONES : 135,651,359.00

VALOR NOMINAL : \$67.06

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$9,096,780,135.00
NO. DE ACCIONES : 135,651,359.00
VALOR NOMINAL : \$67.06

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 160 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02150203 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME	C.E. 00000000571132
SEGUNDO RENGLON	
SCHMIDT-MUMM JUNGUITO CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000079555843
TERCER RENGLON	
JARAMILLO THOMAS MARIANA	C.C. 000000052691233
CUARTO RENGLON	
NAYA BARBA RICARDO	P.P. 000000G06069459
QUINTO RENGLON	
AGUILERA MENDOZA FRANCISCO	P.P. 000000G18419398
SEXTO RENGLON	
PINZON LONDOÑO JUAN PABLO	C.C. 000000079481536
SEPTIMO RENGLON	
TORRADO ANGARITA JORGE ALONSO	C.C. 000000019394916

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ (1) UN PRESIDENTE Y TRES (3) SUPLENTE, QUIENES SERÁN SUS REPRESENTANTES LEGALES. EL PRESIDENTE TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. LOS SUPLENTE TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y PODRÁN ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIEMPO. EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES. LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES UNO PRINCIPAL Y EL OTRO SUPLENTE, QUIEN REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES QUEDA FACULTADO. LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS GREMIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 3170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154891 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MUGUIRO DOMINGUEZ JAIME	C.E. 00000000571132
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES	
RESTREPO GARCIA REYES SILVIA	C.C. 000000052254034
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
NAYA BARBA RICARDO	C.E. 00000000638893
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
AGUILERA MENDOZA FRANCISCO	P.P. 000000G18419398
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
RESTREPO GARCIA REYES SILVIA	C.C. 000000052254034



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237 PAGINA: 5 de 18

* * * * *

30
34

QUE POR ACTA NO. 3167 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02070635 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS GREMIALES ORTIZ ZARRATE ANGELA MARIA	C.C. 000000051936189

QUE POR ACTA NO. 3170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154891 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL EN ASUNTOS GREMIALES JARAMILLO THOMAS MARIANA	C.C. 000000052691233

QUE POR ACTA NO. 3171 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02195285 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES ARENAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	C.C. 000000080062744

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES
YEMAIL CHARUM NICOLAS

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUE POR ACTA NO. 3170 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02154891 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S): SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES BONILLA SABOGAL CARLOS ANDRES	C.C. 000000080088916

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 101 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 463.148 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS POSEEDORES DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO AL VOTO: NATALIA ARANGO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.774.427

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE: EL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE EJERCERÁN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES (A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; (B) UTILIZAR LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (C) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; (D) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, NO OBSTANTE REQUERIRÁ DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA REALIZACIÓN O CELEBRACIÓN DE CUALQUIER

ACTO O CONTRATO QUE, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS DEBA SER AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN FUNCIÓN DE SU CUANTÍA O DE LA MATERIA A LA QUE SE REFIERA, TALES COMO LOS CONTRATOS SOBRE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS, MARCAS, PATENTES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE A SEIS MIL (6.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES Y AQUELLOS DISTINTOS DE LOS PREVIAMENTE INDICADOS, CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA DE TREINTA Y SIETE MIL (37.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, SALVO LOS QUE SE REFIERAN A COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y REPUESTOS Y MATERIALES DE CONSUMO HABITUAL, Y A LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN DE LA SOCIEDAD, LOS QUE PODRÁ CELEBRAR LIBREMENTE, SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA; (E) SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; F) CREAR Y PROVEER LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, FIJAR SUS FUNCIONES, DOTACIONES Y ASIGNACIONES Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS, SALVO AQUELLOS CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; (G) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; (H) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; (I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; (J) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; O A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR PROPIA INICIATIVA O CUANDO LO SOLICITEN TITULARES DE ACCIONES EN LA PROPORCIÓN INDICADA EN ESTOS ESTATUTOS; (K) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA FORMA COMO HUBIERA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS O LAS QUE A SU JUICIO SEA CONVENIENTE ACOMETER EN SUS MÉTODOS DE TRABAJO ASÍ COMO LAS MEDIDAS CUYA RECOMIENDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; (I) PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO Y LOS DICTÁMENES DEL REVISOR FISCAL, LO MISMO QUE EL INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. EL INFORME DE GESTIÓN DEBERÁ CONTENER UNA EXPOSICIÓN FIEL SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN JURÍDICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD E INCLUIRÁ IGUALMENTE INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS DESPUÉS DEL EJERCICIO, ASÍ COMO LA EVOLUCIÓN PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE ÉSTA Y SUS SOCIOS Y ADMINISTRADORES. ASIMISMO EL INFORME DE QUE TRATA EL ORDINAL ANTERIOR A FIN DE QUE PREVIO SU ESTUDIO AQUELLA LLEVE TALES DOCUMENTO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SU SESIÓN ORDINARIA; (M) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTEMENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINÍSTRELE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE; (N) OTORGAR PODERES ESPECIALES Y REVOCAR LIBREMENTE CUALQUIER PODER O DELEGACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; (Ñ) MIENTRAS LA SOCIEDAD TENGA LA CALIDAD DE EMISOR DE VALORES: (I) DISEÑAR Y DETERMINAR LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN REVELAR AL PÚBLICO LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES; (II) CERTIFICAR CONFORME A LA LEY, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS INFORMES RELEVANTES; (III) ESTABLECER Y MANTENER ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA; (IV) INCLUIR LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237 PAGINA: 6 de 18

* * * * *

EVALUACIÓN SOBRE EL DESEMPEÑO DE LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE REVELACIÓN Y CONTROL EN EL INFORME DE GESTIÓN; (R) PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE AUDITORÍA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DEFICIENCIAS SIGNIFICATIVAS PRESENTADAS EN EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS QUE IMPIDAN A LA SOCIEDAD REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y PRESENTAR ADECUADAMENTE SU INFORMACIÓN FINANCIERA; (V) REPORTAR LOS CASOS DEFRAUDE QUE HAYAN PODIDO AFECTAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA MISMA; Y (VI) VERIFICAR LA OPERATIVIDAD DE LOS CONTROLES ESTABLECIDOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD; (O) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO LAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL PRESIDENTE PUEDE, DENTRO DE LO LIMITES Y CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y SU DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, RECIBIR EN MUTUO O PRÉSTAMO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES DOCUMENTOS, ASÍ COMO NEGOCIAR ESTOS TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS, TENERLOS, DESCARTARLOS, COBRARLOS Y PAGARLOS.

PARÁGRAFO 1 °: REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES, QUIENES REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ÚNICA Y EXCLIVAMENTE EN LOS LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES QUEDAN FACULTADOS, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES: 1.RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES DE CARÁCTER LABORAL, EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR. 3. ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE FORMULEN A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS O PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA LABORAL INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE CARÁCTER O NATURALEZA LABORAL.

5. TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS DE NATURALEZA LABORAL, LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 6. INICIAR Y LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE SOLICITUDES, PETICIONES O TRÁMITES DE CARÁCTER LABORAL CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 7. OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES DE CARÁCTER LABORAL EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. 8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE NATURALEZA LABORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, NEGOCIAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO 2: REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, UNO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE CON LAS MISMAS FACULTADES, QUIENES REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES QUEDAN FACULTADOS, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES: 1. RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTUACIÓN O PROCESO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ARBITRALES, EN LOS QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE COMO DEMANDADA O DEMANDANTE. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, Y CONCILIAR. 3. ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE FORMULEN A LA SOCIEDAD. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INICIADAS POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. 5. TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD, LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 6. INICIAR Y LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE SOLICITUDES, PETICIONES O TRÁMITES CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. 7. OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES LA SOCIEDAD SEA PARTE, COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. PARA ESTE EFECTO EL REPRESENTANTE PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS. PARÁGRAFO 3: REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS GREMIALES: LA SOCIEDAD TENDRÁ DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS GREMIALES, QUIENES LA REPRESENTARÁN, CONJUNTA O SEPARADAMENTE ANTE ASOCIACIONES A LAS CUALES ÉSTA SE ENCUENTRA VINCULADA, LO QUE INCLUYE, SIN LIMITARSE, LAS SIGUIENTES: 1. LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMACOL), 2.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 7 de 18

* * * * *

LA CÁMARA COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA (CCI), 3. ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE COLOMBIA (ANDI). LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS GREMIALES SERÁN LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ASISTIR Y PARTICIPAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS DE LAS ASOCIACIONES, CON DERECHO A PARTICIPAR EN ELLAS CON VOZ Y VOTO. 2. POSTULARSE O PROPONER CANDIDATOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ASOCIACIONES, CON TODAS LAS FACULTADES QUE DICHO CARGO IMPLICA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 715 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 08 DE ABRIL DE 2011, BAJO EL NO. 00019626 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO GONZALEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS GUILLERMO SCHMIDT MUMM JUNGUITO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.555.843 DE BOGOTA D.C., PARA QUE, (EN ADELANTE EL APODERADO) PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES. EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE ACUERDOS, CONTRATOS LABORALES, PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS, CELEBRADAS CON LOS TRABAJADORES DE LA PODERDANTE O CON ORGANIZACIONES SINDICALES; 2) ACORDAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODOS LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE QUE DEBA CELEBRAR LA PODERDANTE, ASÍ COMO ACORDAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE OTROSÍ, MODIFICACIONES O ADICIONES QUE SE INTRODUCAN A LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE QUE HAYA CELEBRADO O CELEBRE LA PODERDANTE; 3) NEGOCIE Y DEFINA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES HABRÁN DE CELEBRARSE. CON LAS DIFERENTES UNIVERSIDADES NACIONALES, CONVENIOS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS, CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONVENIOS ESPECÍFICOS DESARROLLADOS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS MARCO DE COOPERACIÓN; 4) SUSCRIBA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, LOS REFERIDOS CONVENIOS DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS, CONVENIOS MARCOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONVENIOS ESPECÍFICOS CELEBRADOS EN DESARROLLO DE LOS CONVENIOS MARCO Y EN GENERAL, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN DE SUSCRIBIRSE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONVENIOS ANTERIORMENTE INDICADOS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN. ASÍ MISMO, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS RESPECTIVOS OTROSÍ O DOCUMENTOS MODIFICATORIOS DE DICHS CONVENIOS Y CUYO OBJETO SEA LA PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN DE LOS MISMOS. RESUMEN: Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA(N) LA PERSONERÍA DEL (DE LA) PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME(N) CONVENIENTE DE MANERA QUE EN

NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURÍDICO QUE LE ATAÑA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0488 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021583 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO GONZALEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS BONILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.088.916 DE BOGOTÁ D.C. (EN ADELANTE EL APODERADO), PARA QUE EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. RECIBIR DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO DE NATURALEZA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, TODA CLASE-DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS EN CONTRA DE LOS PODERDANTES, O EN LAS CUALES LOS PODERDANTES SEAN PARTE, TENGAN ALGÚN INTERÉS O SE ORDENE SU NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE EXPIDA EL ACTO. 2. REPRESENTAR A LOS PODERDANTES EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE O NATURALEZA EN LOS QUE CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES, SEAN PARTE COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O CUALQUIER OTRA CALIDAD. PARA ESTE EFECTO, EL APODERADO ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR; 3. OTORGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LOS PODERDANTES EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES SEAN PARTE, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O CUALQUIER OTRA CALIDAD. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO PODRÁ CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES E RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS; 4. ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE FORMULEN A LOS PODERDANTES. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO ESTÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA CONFESAR; 5. REPRESENTAR A LOS PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, INICIADAS POR O EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LOS PODERDANTES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL Y OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA TAL EFECTO; 6. TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PODERDANTES EN ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, AMBIENTAL, MINERA, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE O NATURALEZA. PARA ESTE EFECTO EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DIRECTAMENTE O PODRÁ CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. 7. INICIAR Y LLEVAR A CABO EN NOMBRE CÍE LOS PODERDANTES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE SOLICITUDES O PETICIONES EN TRÁMITES DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES 8. REPRESENTAR A LOS PODERDANTES ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EJERZAN CUALQUIER TIPO DE CONTROL O VIGILANCIA SOBRE LOS PODERDANTES, TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE EJERZA ALGÚN TIPO DE CONTROL O VIGILANCIA SOBRE LOS PODERDANTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3043 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025558 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CAMILO GONZÁLEZ TÉLLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE IVAN ALFONSO CALDERON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.79.683.022 DE BOGOTÁ, PARA QUE INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR O FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LOS PODERDANTES DE ACUERDO CON LA LEY; TALES COMO DECLARACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA), DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y EN GENERAL CUALQUIER DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA A IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LAS PODERDANTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 2. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS O CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL. 3. REPRESENTAR A LAS PODERDANTES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR INFORMACIONES Y DOCUMENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y/O LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. 4. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES CUALQUIER CLASE DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL,

37
27

DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5530 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026476 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CAMILO GONZÁLEZ TÉLLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SILVIA RESTREPO GARCLA-REYES, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.254.034 DE BOGOTÁ, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES: 1) RECIBIR DENTRO DE CUALQUIER ACTUACIÓN O PROCESO DE NATURALEZA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO, TODA CLASE DE NOTIFICACIONES DE ACTUACIONES, INVESTIGACIONES Y DEMANDAS PRESENTADAS O INICIADAS CONTRA LAS PODERDANTES, O EN LAS CUALES LOS PODERDANTES SEAN PARTE, TENGAN ALGÚN INTERÉS O SE ORDENE SU NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE EXPIDA EL ACTO; 2) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE NATURALEZA EN LOS QUE CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEAN PARTE COMO DEMANDADA, DEMANDANTE O CUALQUIER OTRA CALIDAD. PARA ESTE EFECTO, LOS APODERADOS ESTARÁN PLENAMENTE FACULTADOS PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR; 3) OTORGAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS QUE HABRÁN DE LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA DE LAS PODERDANTES EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVOS EN LOS CUALES CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEAN PARTE, COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O CUALQUIER OTRA CALIDAD. PARA ESTE EFECTO LOS APODERADOS PODRÁN CONFERIR A LOS APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES DE RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR Y PODRÁ REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS PODERES ESPECIALES OTORGADOS; 4) ABSOLVER, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE INTERROGATORIOS DE PARTE, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SE FORMULEN A LAS PODERDANTES. PARA ESTE EFECTO LOS APODERADOS ESTÁN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONFESAR; 5) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, INICIADAS POR O EN CONTRA DE CUALQUIERA PODERDANTES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL Y OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA TALES EFECTOS; 6) TRANSIGIR O CONCILIAR TODA CLASE DE LITIGIOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PODERDANTES EN ASUNTOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, PENAL, AMBIENTAL, MINERA, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE O NATURALEZA. PARA ESTE EFECTO LOS PODERDANTES PODRÁN ACTUAR DIRECTAMENTE O PODRÁN CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LLEVAR A CABO TRANSACCIONES O CONCILIACIONES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA; 7) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES EN TODA CLASE DE NEGOCIACIONES O CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE NATURALEZA LABORAL, CON AMPLIAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, NEGOCIAR Y COMPROMETER A LAS PODERDANTES; 8) SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE ACUERDOS, PACTOS, O CONVENCIONES COLECTIVAS, CELEBRADAS CON LOS, TRABAJADORES DE LAS PODERDANTES O CON ORGANIZACIONES SINDICALES; 9) ACORDAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES TODOS LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE DEBAN CELEBRAR LAS PODERDANTES, ASÍ COMO ACORDAR NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE MODIFICACIONES O

ADICIONES QUE SE INTRODUCAN A LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO QUE HAYA CELEBRADO O CELEBRE CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; 10) DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE O DE COMÚN ACUERDO, CUALQUIER CONTRATO DE TRABAJO QUE HAYA CELEBRADO O CELEBRE LAS PODERDANTES. 11) ACEPTAR Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE GARANTÍAS QUE OTORGUEN LOS TRABAJADORES DE LAS PODERDANTES PARA ASEGURAR EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS PODERDANTES A CUALQUIERA DE SUS TRABAJADORES. PARA ESTE EFECTO, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA ACORDAR Y ACEPTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE HIPOTECAS, PRENDAS, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ETC. Y PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; 12) SOMETER A LA DECISIÓN DE LOS ÁRBITROS, TODAS LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE DICHO PROCEDIMIENTO Y REPRESENTAR A LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE PROCESOS ARBITRALES PROMOVIDOS POR LAS PODERDANTES, POR SUS TRABAJADORES O POR ORGANIZACIONES SINDICALES, PARA ESTE EFECTO LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR DIRECTAMENTE O PODRÁN CONFERIR PODERES ESPECIALES A QUIENES DEBAN LLEVAR LA PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES EN LOS MENCIONADOS PROCESOS ARBITRALES; 13) INICIAR Y LLEVAR A CABO, EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, TODA CLASE DE SOLICITUDES, PETICIONES O TRAMITES DE CUALQUIER ÍNDOLE O NATURALEZA, CON FACULTAD PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES, 14) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EJERZAN CUALQUIER TIPO DE CONTROL O VIGILANCIA SOBRE LAS PODERDANTES, TALES COMO LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE EJERZA ALGÚN TIPO DE CONTROL O VIGILANCIA SOBRE LAS PODERDANTES; 15) NEGOCIAR, ACORDAR Y SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, INCLUYENDO LA ACEPTACIÓN DE OFERTAS MERCANTILES, CUYO OBJETO SEA: (A) SUMINISTRAR SERVICIOS DE TRANSPORTE O ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LAS PODERDANTES; (B) LLEVAR A CABO LA BÚSQUEDA DE PERSONAL PARA LAS PODERDANTES, POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES ESPECIALIZADAS EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, (C) SUMINISTRAR PERSONAL TEMPORAL A LAS PODERDANTES POR PARTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR, (D) CONTRATAR TODA CLASE DE SEGUROS DE VIDA Y SEGUROS MÉDICO Y HOSPITALARIOS PARA EL PERSONAL DE LAS PODERDANTES, Y (E) LA COMPRA Y/O SUMINISTRO DE VESTIDOS, CALZADO Y DOTACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS PODERDANTES. PARÁGRAFO: LOS APODERADOS QUEDAN ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS O COMUNICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO; 16) CONVENIR,

NEGOCIAR Y FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODA CLASE DE OFERTAS MERCANTILES O CONTRATOS O ACEPTAR OFERTAS CUYO OBJETO SEA: (A) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, SUMINISTRO Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO, DE CUALQUIER CLASE DE CONCRETO MORTERO, CEMENTO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO PREFABRICADO O COMERCIALIZADO POR LAS PODERDANTES; (B) LA COMISIÓN, AGENCIA MERCANTIL, CORRETAJE, CONSIGNACIÓN, MANDATO, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COMPRA, VENTA Y SUMINISTRO DE CONCRETO, MORTERO CEMENTO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO ADQUIRIDO, FABRICADO O COMERCIALIZADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; (C) EL TRANSPORTE DE CUALQUIER CLASE DE CONCRETO, MORTERO CEMENTO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O COMERCIALIZADO POR LAS PODERDANTES; (D) EL ARRENDAMIENTO DE BODEGAS, LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN VENTA Y SUMINISTRO DE CEMENTO CONCRETO MORTERO, ASFALTO DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O COMERCIALIZADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; (E) EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE CONCRETO, MORTERO, ASFALTO DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O COMERCIALIZADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; ASEGURAR CONTRA CUALQUIER CLASE DE RIESGOS, EL CEMENTO, MORTERO, ASFALTO DE CUALQUIER CLASE Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO, COMERCIALIZADO, SUMINISTRADO O DISTRIBUIDOS POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; (G) ASEGURAR O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, SUMINISTRO A DISTRIBUCIÓN DEL CONCRETO, CEMENTO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O COMERCIALIZADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; (H) LA FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN DE CONCRETO, CEMENTO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO CUYA FABRICACIÓN ESTE COMPRENDIDA DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LAS PODERDANTES, POR ENCARGO DE TERCERAS PERSONAS; (I) EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DESTINADOS A LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y MINAS Y EN GENERAL A LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES USADOS COMO MATERIAS PRIMAS EN LA PRODUCCIÓN O FABRICACIÓN DE CONCRETO, CEMENTO, MORTERO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADOS POR LOS PODERDANTES; PARÁGRAFO PRIMERO: LOS APODERADOS QUEDAN ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS O COMUNICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL RESPECTIVO ACTO, OFERTA O CONTRATO; PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA PRORROGAR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, OFERTA SO CONVENIOS QUE CELEBREN LOS PODERDANTES EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN ESTE NUMERAL. IGUALMENTE QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADA PARA FORMULAR RECLAMACIONES, CONCILIAR Y TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN CON LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS CON LAS CUALES CELEBRE LOS CONTRATOS U OFERTAS A LOS CUALES SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL 17) OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, CRÉDITOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON O SIN INTERESES; O PLAZOS PARA EL PAGO DEL CONCRETO, CEMENTO, ASFALTO, Y/O MORTERO EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO POR LAS PODERDANTES, VENDIDO, COMERCIALIZADO O DISTRIBUIDO POR LAS PODERDANTES Y ADELANTAR EL COBRO DE TALES CRÉDITOS ASÍ COMO DE CUALQUIER SUMA QUE POR CAPITAL E INTERESES SE ADEUDE A LAS PODERDANTES POR CONCEPTO DE LA VENTA O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TITULO DE CONCRETO, CEMENTO, ASFALTO, Y/O MORTERO; 18) NEGOCIAR Y CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES (A) ACUERDO DE PAGO DE [CEMENTO, CONCRETO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL FABRICADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; (B) CONVENIOS O CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO DEL

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 10 de 18

* * * * *

CEMENTO, CONCRETO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL FABRICADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES, VENDIDO, DISTRIBUIDO O COMERCIALIZADO POR LAS PODERDANTES: (C) ACUERDO O CONVENIOS DE CONDONACIÓN PARCIAL DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS A LAS PODERDANTES POR CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A ESTA, O DE LOS PLAZOS CONCEDIDOS POR LAS PODERDANTES PARA EL PAGO DEL CEMENTO, CONCRETO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL FABRICADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES, VENDIDO, DISTRIBUIDO O COMERCIALIZADO POR ESTE; (D) CONVENIOS DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS CONCEDIDOS POR LAS PODERDANTES PARA EL (SIC) DEL CEMENTO, CONCRETO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL FABRICADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES; VENDIDO, DISTRIBUIDO O COMERCIALIZADO POR ESTE Y ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA REFINANCIACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LAS PODERDANTES POR CONCEPTO DE VENTA DE CEMENTO, CONCRETO, ASFALTO, MORTERO Y EN GENERAL FABRICADO POR CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES: (E) CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y CREDITICIA CON PERSONAS O ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y DE RIESGO DE CRÉDITO; 19) REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS, CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES FIJADAS EN LOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: (A) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPO, CONSTRUCCIONES O BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES, UNIDADES INDUSTRIALES EN SU CONJUNTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES EL CONJUNTO DE MAQUINARIA, EQUIPO, CONSTRUCCIONES E INMUEBLES QUE CONFORMAN UNA UNIDAD DE PRODUCCIÓN O PLANTA INDUSTRIAL: (B) OTORGAR GARANTÍAS MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TALES COMO PRENDAS, HIPOTECAS, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, ETC.; (C) VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERÉS O PARTICIPACIONES QUE LAS PODERDANTES POSEAN EN SOCIEDADES, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONSORCIOS Y EN GENERAL EN CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, PARÁGRAFO: LOS APODERADOS CUENTAN CON ESPECIALES FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCIÓN DE ESTOS ACTOS O CONTRATOS; 20) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE COMPRA, SUMINISTRO, PERMUTA Y EN GENERAL, CONTRATOS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y BIENES INTERMEDIOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, MANUFACTURAS DE CEMENTO Y CONCRETO, MORTERO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LAS PODERDANTES. PARÁGRAFO PRIMERO LOS APODERADOS ESTÁN ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA ACEPTAR OFERTAS MERCANTILES, EN EL EVENTO EN QUE EL RESPECTIVO NEGOCIO NO SE REALICE MEDIANTE CONTRATO SINO MEDIANTE PRESENTACIÓN DE OFERTA (S) PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS APODERADOS QUEDAN ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y SUSCRIBIR TODO LOS DOCUMENTOS O COMUNICACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL

RESPECTIVO ACTO, OFERTA O CONTRATO; 21) CELEBRAR CONTRATOS O ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO DE USO Y COMODATO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, VEHÍCULOS AUTOMOTORES REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIERA LOS PRODUCTOS FABRICADOS POR LAS PODERDANTES; 22) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DEPOSITO, INTERMEDIACIÓN ADUANERA, CARGUE, DESCARGUE Y EMBALAJE TENDIENTES AL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL Y A LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, BIENES INTERMEDIOS, MAQUINARIA, VEHÍCULOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, ASFALTO Y MANUFACTURAS DE CEMENTO, CONCRETO., MORTERO, ASFALTO Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO POR LAS PODERDANTES; 23) CELEBRAR CONTRATOS O ACEPTAR OFERTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, ASISTENCIA TÉCNICA, INSTALACIÓN, MONTAJE, FABRICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, OBRA, ASESORÍA, CONSULTORÍA, Y EN GENERAL CONTRATOS U OFERTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL ADECUADO Y NORMAL FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS O INSTALACIONES INDUSTRIALES DE LAS PODERDANTES; 24) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS DE CRÉDITO, TALES COMO, CONTRATOS DE CRÉDITO, PRESTAMOS DEPÓSITOS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTAS DE AHORRO, DESCUENTOS, MUTUO, CON TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS. DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJEROS O OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES; 25) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA, ENCARGO FIDUCIARIO, OPERACIONES DE DERIVADOS Y OPERACIONES PESO-(SIC) DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES; 26) SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, CANCELAR Y ENDOSAR TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CONTENIDO CREDITICIO, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS APODERADOS ESTÁN ESPECIALMENTE FACULTADOS PARA RECLAMAR U OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA RECLAMAR CHEQUES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR DE CONTENIDO CREDITICIO; 27) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CUSTODIA Y/O ADMINISTRACIÓN DE ACCIONES Y DEMÁS TÍTULOS VALORES EN BOLSAS DE VALORES O FUERA DE ELLAS, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES; 28) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE SEGURO CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES; 29) CELEBRAR TODA CIASE DE CONTRATOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y MANDATO EN ASUNTOS O MATERIAS DE CARÁCTER FINANCIERO, INCLUYENDO MANDATOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBTENCIÓN PARA Y ESTRUCTURACIÓN DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO Y PARA LA COMPRA Y VENTA DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES; 30) CONVENIR, NEGOCIAR Y FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A) CONTRATOS DE VENTA O PERMUTA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES. B) CONTRATOS DE VENTA O PERMUTA DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES.

C) CONTRATOS DE VENTA DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERESES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES EN SOCIEDADES COLOMBIANAS, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES. D) CONTRATOS DE COMISIÓN, CORRETAJE, CONSIGNACIÓN, MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL Y EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA VENTA O PERMUTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES. 31) NEGOCIAR, CONVENIR Y ACEPTAR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGUEN A FAVOR DE LAS PODERDANTES PARA ASEGURAR EL PAGO DE OBLIGACIONES A SU FAVOR, TALES COMO HIPOTECAS, PRENDAS, FIANZAS, CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES. 32) CELEBRAR CONTRATOS DE ASESORÍA, CONSULTARÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LAS PODERDANTES CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE AS PODERDANTES; 33) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA VALORACIÓN O AVALUÓ DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES, CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL EN LOS ESTATUTOS DE CADA UNA DE LAS PODERDANTES; 34) CONVENIR, NEGOCIAR Y FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A) EXPLOTACIÓN MINAS Y CANTERAS, B) ALQUILER O ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE MAQUINARIA Y EQUIPO; C) MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO -DE MAQUINARIA Y EQUIPO; D) COMPRA Y SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS DESTINADAS A LA FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN DE LOS BIENES CUYA FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LAS PODERDANTES. E) COMPRAVENTA O SUMINISTRO DE MAQUINARIA, EQUIPO Y REPUESTOS DESTINADOS A LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES. F) ASEO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES. G) COMPRA Y VENTA DE ENERGÍA PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES. H) OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO. I) CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS Y VÍAS UBICADAS DENTRO DE LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES. J) CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES Y PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES; K) INGENIERÍA, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DESTINADAS A LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES; 1) TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPO, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS DESTINADAS A LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES Y A SUS PROCESOS DE FABRICACIÓN O PRODUCCIÓN. M) EN GENERAL CONTRATOS DE COMPRA, VENTA, SUMINISTRO Y DE PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CORRECTA Y ADECUADA

OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS E INSTALACIONES INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DE LAS PODERDANTES. 35) PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES, CON FACULTADES PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y CONCILIAR, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS PODERES ESPECIALES CONFERIDOS. 36) IGUALMENTE PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER TIEMPO LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER, PRORROGARLOS, RENOVARLOS, PRESENTAR RECLAMACIONES A LOS CONTRATISTAS Y EN GENERAL PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS PODERDANTES Y DICHS CONTRATISTAS. 37) OBRAR EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES: A) SUSCRIBIR O FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES, TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LAS PODERDANTES DE ACUERDO CON LA LEY, TALES COMO DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA), DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y EN GENERAL CUALQUIER DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA A IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL QUE DEBEN SER PRESENTADAS POR LAS PODERDANTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; B) SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS O CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y REPRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; C) REPRESENTAR A LAS PODERDANTES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR INFORMACIONES Y DOCUMENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES O A LAS ADMINISTRACIONES-DE IMPUESTOS O ADUANAS NACIONALES; D) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES CUALQUIER CLASE DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES Y TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER MENTAL O MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTE NUMERAL, LOS APODERADOS QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES Y REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO PODERES ESPECIALES CONFERIDOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5530 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026479 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CAMILO GONZÁLEZ TÉLLEZ

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANGELICA BIBIANA ROMERO GARZÓN, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.834.525 DE BOGOTÁ, PARA QUE OBRANDO, EN NOMBRE DE LAS PODERDANTES, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR O FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LOS PODERDANTES DE ACUERDO CON LA LEY, TALES COMO DECLARACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA), DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA, Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS EN GENERAL CUALQUIER DECLARACIÓN QUE ICORRESPONDA A IMPUESTOS, TASAS Y/O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LAS PODERDANTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 2. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS INACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS O CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL. 3. REPRESENTAR A LAS PODERDANTES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR INFORMACIONES Y DOCUMENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y/O LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. 4. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS PODERDANTES CUALQUIER CLASE DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1058 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA

D.C., DEL 15 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031589 DEL LIBRO V, COMPARECIO CAMILO GONZALEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.966 DE USAQUEN ACTUANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE CEMEX COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANTONIO NARANJO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.914.202, PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. REALIZAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACION, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, TODOS AQUELLOS TRAMITES, GESTIONES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, TRANSITOS ADUANEROS (DTA), OPERACIONES DE TRANSITO MULTIMODAL (OTM) Y OPERACIONES EN ZONA FRANCA REALIZADAS POR LA PODERDANTE. 2. ACTUAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, ANTE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES Y ENTES, SIN LIMITARSE A ELLAS: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS; PUERTOS, MUELLES, FRONTERAS Y AEROPUERTOS A NIVEL NACIONAL; POLICIA ANTINARCOTICOS; DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS, ZONAS FRANCAS; USUARIOS OPERADORES DE ZONA FRANCA, ASEGURADORAS, LINEAS AEREAS, MARITIMAS, FLUVIALES, FERREAS Y TERRESTRES; AGENTES DE ADUANAS O AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL; MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO; VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR; MINISTERIO DE JUSTICIA; MINISTERIO DE AMBIENTE Y MINISTERIOS DE TRANSPORTE. 3. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CON COMPETENCIA EN ASUNTOS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRANSITOS ADUANEROS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION O REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE CORRESPONDEN AL REGIMEN DE ADUANAS COLOMBIANO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ADUANAS, COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRANSITOS ADUANEROS A CARGO DEL PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACION DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUNAS SECCIONALES. 4. REPRESENTAR AL PODERDANTE EN LAS REUNIONES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LAS GESTIONES TRAMITES Y DEMAS ACTIVIDADES. 5. OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, PODERES ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE TRAMITES Y DEMAS ACTUACIONES, ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS ENUNCIADOS EN EL MANUAL SEGUNDO, SIN LIMITARSE A ELLAS. 6. ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE EN LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: CELEBRAR O EJECUTAR ACTOS DE COMERCIO Y/O TRAMITES LEGALES EXIGIDOS ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN; PRESENTAR Y ACEPTAR DE MANERA MANUAL O ANTE LA RED INFORMATICA DIAN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y TRANSITO ADUANERO DEL PODERDANTE; SOLICITAR Y OBTENER LOS LEVANTES ADUANEROS O LA DISPOSICION O EMBARQUE DE LAS MERCANCIAS DEL PODERDANTE; TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTES COMPETENTES HASTA OBTENER A FAVOR DE LAS OPERACIONES DEL PODERDANTE LICENCIAS, REGISTROS DE IMPORTACION, VISTOS BUENOS O AUTORIZACIONES EN GENERA; SOLICITAR Y OBTENER LOS TRASLADOS A OTRAS ZONAS ADUANERAS, INCLUYENDO LAS ZONAS FRANCAS O TRANSITOS ADUANEROS QUE SE DEBAN EFECTUAR, CORRECCIONES, MODIFICACIONES, LEGALIZACIONES, REEMBARQUES O

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 13 de 18

* * * * *

REEXPORTACIONES, EN CUALQUIER OTRA OPERACIÓN O PROCEDIMIENTO ADUANERO, COMERCIAL U OPERATIVO INHERENTE A DICHAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE AUTORIZAR A FAVOR DE TERCEROS TRANSPORTADORES EL RETIRO Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA DEL PODERDANTE OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LA DIAN DECLARACIONES PARA LOS REGIMENES ADUANEROS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACION O TRANSITO; SOLICITAR LIQUIDACIONES OFICIALES CON SALDO A FAVOR DEL PODERDANTE POR PAGOS EN EXCESO, INTERPONER RECURSOS O PRACTICAR PRUEBAS DENTRO DE DICHOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PEDIR Y RECIBIR DEVOLUCIONES DIRECTAMENTE A LAS DIVISIONES DE GESTION DE COBRO Y RECAUDO DE LA DIAN POR PAGO DE LO NO DEBIDO, CERTIFICADO DE ORIGEN, GARANTIAS, LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES EN GENERAL O ANTE LA VENTANILLA UNICA DEL MINISTERIOS DE COMERCIO O QUIEN HAGA SUS VECES. 7. ACEPTAR Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE POLIZAS DE GARANTIAS OTORGADAS A FAVOR DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, SIN LIMITARSE A ELLAS. 8. SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, CARTAS DE RESPONSABILIDAD DIRIGIDAS LAPOLICIA ANTINARCÓTICOS, EMPRESAS DE CARGA MARITIMA, MANEJO DE CONTENEDORES, AEROLÍNEAS O A CUALQUIER AUTORIDAD QUE LAS REQUIERA. 9. SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS O EXPORTADOS DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1335 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE AGOSTO DE 2016 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035422 COMPARECIO: CAMILO GONZALEZ TELLEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.414.966 DE USAQUEN EN REPRESENTACION DE CEMEX COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y MANIFESTO: QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CEMEX DE COLOMBIA S.A. (EN ADELANTE LA PODERDANTE) PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A YVETH COROMOTO CARDOZO DE SANTIAGO, IDENTICAZA CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 364050 DOMICILIADA EN BOGOTA D.C. Y A JOSUÉ RAFAEL GONZALEZ RODRIGUES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 364049 DOMICILIADO EN BOGOTA D.C. PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR EN NOMBRE I Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE LA NEGOCIACIONES DE OPERACIONES CAMBIARIAS Y OPERACIONES EN OTRAS DIVISAS DIFERENTE A LA COLOMBIANA, Y 2) LA FIRMA DE TODOS LOS SOPORTES, TALES COMO FORMULARIOS CAMBIARIOS, CARTAS DE INSTRUCCIÓN EN OTRAS MONEDAS DIFERENTE A LA COLOMBIANA, Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE SE DERIVAN DE DICHAS OPERACIONES Y DEBEN PRESENTARSE ANTE LAS AUTORIDADES CAMBIARIAS COMO BANCO DE LA REPÚBLICA Y DIRECCIÓN DE ADUANAS E

IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) CADA APODERADO PODRÁ ACTUAR INDIVIDUALMENTE TRATÁNDOSE DE OPERACIONES QUE NO EXCEDAN . DE CIEN MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD100.000.000), SI EXCEDE DICHA CANTIDAD, PERO ES MENOR A LOS QUINIENTOS; MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (USD500.000.000), CADA APODERADO DEBERÁ ACTUAR EN FORMA MANCOMUNADA CON OTRO APODERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1837 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO LOS NOS. 00036009, 00036011 Y 00036012 DEL LIBRO V, COMPARECIO SIVIA RESTREPO GARCIA REYES IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.254.034 DE BOGOTA D.C. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CEMEX COLOMBIA S.A EN SU EXPRESADO CARÁCTER EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CEMEX COLOMBIA S.A. (EN ADELANTE, EL PODERDANTE), PRECEDE A OTORGAR Y RATIFICAR PODER GENERAL A ANGÉLICA BIBIANA ROMERO GARZÓN, CIUDADANA COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.834.525 DE BOGOTÁ D.C., A NANCY PARRA PARRA, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.763.379 DE BOGOTÁ Y JORGE IVAN ALONSO CALDERON, CIUDADANO COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.683.022 DE BOGOTÁ, PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE DEL PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR O FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PODERDANTE TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR EL PODERDANTE DE ACUERDO CON LA LEY, TALES COMO DECLARACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA), DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y EN GENERAL CUALQUIER DECLARACIÓN QUE CORRESPONDA A IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 2. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS O CONTRIBUCIONES A CARGO DEL PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL. 3. REPRESENTAR AL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DEL PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR INFORMACIONES Y DOCUMENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. 4. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL

PODERDANTE CUALQUIER CLASE DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0035 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036706 DEL LIBRO V, COMPARECIO SILVIA RESTREPO GARCIA-REYES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.254.034 DE BOGOTA D.C EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANTONIO NARANJO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.914.202 DE BOGOTA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, INTERVENGA CON PLENOS PODERES Y FACULTADES EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. REALIZAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODOS AQUELLOS TRÁMITES, GESTONES Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES, TRÁNSITOS ADUANEROS (DTA), OPERACIONES DE TRÁNSITO MULTIMODAL (OTM) Y OPERACIONES EN ZONA FRANCA REALIZAIAS POR LA PODERDANTE. 2. ACTUAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, ANTES LAS SIGUIENTES AUTORIDADES Y ENTES, SIN LIMITARSE A ELLAS: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS; PUERTOS, MUELLES, FRONTERAS Y AEROPUERTOS A NIVEL NACIONAL; POLICÍA ANTINARCÓTICOS; DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS, ZONAS FRANCAS, USUARIOS OPERADORES DE ZONA FRANCA, ASEGURADORAS; LÍNEAS AÉREAS, MARITIMAS, FLUVIALES, FÉRREAS Y TERRESTRES; AGENTES DE ADUANAS O AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL; MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR; MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO; MINISTERIO DE AMBIENTE Y MINISTERIO DE TRANSPORTE. 3. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CON COMPETENCIA EN ASUNTOS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRÁNSITOS ADUANEROS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACIÓN O REQUERIMIENTOS ESPECIALES QUE CORRESPONDAN AL RÉGIMEN DE ADUANAS COLOMBIANO Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON ADUANAS, COMERCIO EXTERIOR, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y TRÁNSITOS ADUANEROS A CARGO DE LA PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACIÓN DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE IAGA SUS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS SECCIONALES. 4. REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN LAS REUNIONES ANTE AS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, QUE SE REQUIERAN CON MOTIVO DE LAS GESTIONES, TRÁMITES Y DEMÁS ACTIVIDADES.

5. OTORGAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE IPODERDANTE, PODERES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES Y DEMÁS ACTUACIONES, ANTE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS ENUNCIADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, SIN LIMITARSE A ELLAS. 6. -ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CELEBRAR O EJECUTAR ACTOS DE COMERCIO Y/O TRÁMITES LEGALES EXIGIDOS ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN; PRESENTAR Y ACEPTAR DE MANERA MANUAL O ANTE LA RED INFORMÁTICA DIAN LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIONES Y TRANSITO ADUANERO DE LA PODERDANTE; SOLICITAR Y OBTENER LOS LEVANTES ADUANEROS O LA DISPOSICIÓN O EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS DE LA PODERDANTE; TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTES COMPETENTES HASTA OBTENER A FAVOR DE LAS OPERACIONES DE LA PODERDANTE LICENCIAS, REGISTROS DE IMPORTACIÓN, VISTOS BUENOS O AUTORIZACIONES EN GENERAL: SOLICITAR Y OBTENER LOS TRASLADOS A OTRAS ZONAS ADUANERAS, INCLUYETIDO LAS ZANAS FRANCAS O TRÁNSITOS ADUANEROS QUE SE DEBAN EFECTUAR, CORRECCIONES, MODIFICACIONES, LEGALIZACIONES, REEMBARQUES O REEXPORTACIONES EN CUALQUIER OTRA OPERACION O PROCEDIMIENTO ADUANERO, COMERCIAL Y OPERATIVO INHERENTE A DICHAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE AUTORIZAR A FAVOR DE TERCEROS TRANSPORTADORES EL RETIRO Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA DE LA PODERDANTE OBJETO DE LA OPERACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ELABORAR Y PRESENTAR ANTE LA DIAN DECLARACIONES PARA LOS REGÍMENES ADUANEROS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACION O TRANSITO SOLICITAR ANTE LA DIAN U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE INSPECCIONES FISICAS A LA MERCANCIA SOLICITAR LIQUIDACIONES OFICIALES CON SALDO A FAVOR DE LA PODERDANTE POR PAGOS EN EXCESO, INTERPONER RECURSOS O PRACTICAR PRUEBAS DENTRO DE DICHOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, REDIR Y RECIBI DEVOLUCIONES DIRECTAMENTE A LAS DIVISIONES DE GESTIÓN DE COBRO Y RECAUDO DE LA, DIAN POR PAGO DE LO NO RECIBIDO, O CUALQUIER TIPO DE PETICIONES; SOLICITAR, OBTENER Y FIRMAR CUALQUIER VISTO BUENO, CERTIFICADO DE ORIGN, GARANTÍAS, LICENCIA O REGISTRO DE IMPORTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ER GENERAL O ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO O QUIEN HAGA SUS VECES. 7. ACEPTAR Y SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REOREPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, TODA CLASE DE PÓLIZAS DE GARANTÍAS OTORGADAS A FAVDR DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS Y ENTES ENUNCIADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, SIN LIMITARSE A ELLOS. 8. SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, CARTAS DE RESPONSABILIDAD DIRIGIDAS A LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS, EMPRESAS DE CARGA MARÍTIMA, MANEJO DE CONTENEDORES, AEROLÍNEAS O A CUALQUIER AUTORIDAD QUE LAS REQUIERA. 9. SUSCRIBIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE, CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA ENTIDAD QUE LO REQUIERA SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS IMPORTADOS O EXPORTADOS DE LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03660 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 08 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NO. 10668 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA JUAN MANUEL SUAREZ PARRA, CIUDADANO COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTA D .C ., IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.407.313 DE USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE: (Y) PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CEMEX COLOMBIA S.A., SOCIEDAD COMERCIAL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1106 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 1927 OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA (3A) DE BOGOTA D.C., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., (II) TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A., SOCIEDAD COMERCIAL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7390 DEL VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 1992 OTORGADA

EN LA NOTARIA TREINTA Y UNO (31) DE BOGOTA D.C.; (III) SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CEMEX CAPITAL DE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD (SIC) COMERCIAL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 217 DE SIETE (7) DE FEBRERO DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (44) DE BOGOTA. (IV) SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA ., SOCIEDAD COMERCIAL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5554 DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIUNA (21) DE BOGOTA Y; (V) PRIMER SEGUNDO DEL GERENTE DE CENTRAL DE MEZCLAS S .A ., SOCIEDAD COMERCIAL CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1522 DEL VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE 1.957 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4) DE BOGOTA, Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE TAL COMO CONSTA EN LOS CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LOS CUALES SE ANEXAN PARA SER PROTOCOLIZADOS CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADO POR LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA OTORGAR PODERES GENERALES. SEGUNDO: QUE EN SU EXPRESADO CARACTER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CEMEX COLOMBIA S.A., CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S .A ., CEMEX CAPITAL DE COLOMBIA S .A ., CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A. (EN ADELANTE, LAS PODERDANTES), PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: NANCY PARRA PARRA, CIUDADANA COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 763.379 DE BOGOTA, PARA QUE OBRANDO CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE DE LOS PODERDANTES, INTERVENGAN CON PLENOS PODERES Y FACULTADES, EN LOS SIGUIENTES ACTOS, DILIGENCIAS, PROCEDIMIENTOS O ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR O FIRMAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS PODERDANTES TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LOS PODERDANTES DE ACUERDO CON LA LEY, TALES COMO DECLARACIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, DECLARACIONES DE IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA), DECLARACIONES DE RETENCION EN LA FUENTE, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL, DECLARACIONES DE IMPUESTO DE VEHICULOS Y EN GENERAL CUALQUIER DECLARACION QUE CORRESPONDA A IMPUESTOS, TASAS Y/ O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL QUE DEBAN SER PRESENTADAS POR LAS PODERDANTES ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 2. SUSCRIBIR O PRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, CON COMPETENCIA EN ASUNTOS TRIBUTARIOS, RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION O REQUERIMIENTOS ESPECIALES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA CLASE DE RESPUESTA A SOLICITUDES DE CUALQUIER NATURALEZA FORMULADAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS O CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA FIRMA Y PRESENTACION DE RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS

44
44

ESPECIALES Y ORDINARIOS FORMULADOS POR LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ENTIDAD QUE HAGA. SS VECES O POR LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL. 3. REPRESENTAR A LAS PODERDANTES ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES CON COMPETENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LAS PODERDANTES. ESTA FACULTAD INCLUYE PERO NO SE LIMITA A FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, PRESENTAR INFORMACIONES Y DOCUMENTOS, SOLICITAR DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL ADELANTAR CUALQUIER TRAMITE O GESTION ANTE CUALQUIER AUTORIDAD TRIBUTARIA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O A LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y/O LAS AUTORIDADES QUE HAGAN SUS VECES. 4. SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS PODERDANTES CUALQUIER CLASE DE CERTIFICADOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000133 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01121286 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128874 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MORALES GARCIA DIEGO FERNANDO	C.C. 000001049617281
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUTIERREZ BRICEÑO MARIA ALEJANDRA	C.C. 000001018417557

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.451 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.943, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.943, BAJO EL NO. 10434 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO.078 DEL 4 DE MARZO DE 1.987, DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 1.987 BAJO EL NUMERO 207.291 DEL LIBRO IX, AUTORIZO A LA SOCIEDAD EMITIR BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES POR UNA CUANTIA DE UN MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000,00)

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION 078 DEL 4 DE MARZO DE 1.987, DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.922 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS A LA FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NUMERO 101 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NO. 463148 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS POSEEDORES DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO A: NATALIA ARANGO CON C.C. 39.774.427

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 1 DE FEBRERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00762959 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE ABRIL DE 2003, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00875338 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01033940 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CENTRAL DE MEZCLAS S A
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01680692 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMEX SOLUCIONES S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-01-03

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE ENERO DE 2016, INSCRITO EL 9 DE ENERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02051746 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ZONA FRANCA ESPECIAL CEMENTERA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S
DOMICILIO: MACEO (ANTIOQUIA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-12-11

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00692259 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- DIAMANTE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

45

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01858202 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CEMEX COLOMBIA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- CEMEX ENERGY S A S ESP

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- CEMEX SOLUCIONES S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

- CENTRAL DE MEZCLAS S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2014-07-24

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE ABRIL DE 2017, INSCRITO EL 5 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02230875 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CORPORACION CEMENTERA LATINOAMERICANA S.L.U

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2016-03-10

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 24 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 01858202 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ CEMEX COLOMBIA S A CONFIGURÓ GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES SOCIEDADES CEMEX ENERGY S.A.S E.S.P., CEMEX SOLUCIONES SAS, CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA, CENTRAL DE MEZCLAS S.A (SUBORDINADAS).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PLANTA MORTERO SECO

MATRICULA NO : 00931552 DE 31 DE MARZO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ENERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 7 VIA VILLAVICENCIO

TELEFONO : 6039000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE : PLANTA FONTIBON

MATRICULA NO : 00931484 DE 31 DE MARZO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ENERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV CENTENARIO NO. 122 - 83 ESQ COSTADO SUR

TELEFONO : 6039000

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE : PLANTA SUR

MATRICULA NO : 00931539 DE 31 DE MARZO DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ENERO DE 2017

46 46



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237 PAGINA: 17 de 18

* * * * *

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT AL LLANO KM 7
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE : PLANTA 240
MATRICULA NO : 00861954 DE 7 DE ABRIL DE 1998
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AUT NORTE NO. 240 - 33 COSTADO OCCIDENTAL
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE : FISCALA CEMEX COLOMBIA S.A
MATRICULA NO : 00931543 DE 31 DE MARZO DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 5 VIA USME
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CORREO.JURIDICA@CEMEX.COM

NOMBRE : PLANTA BOSA
MATRICULA NO : 02105116 DE 2 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 SUR NO. 76 A - 05 EN PROTABACO
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA SANTA ROSA CEMEX COLOMBIA S.A.
MATRICULA : 01636400
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM. 14 VIA LA CALERA
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA SUBA PATRIMONIO HOY CEMEX COLOMBIA S A
MATRICULA : 01996125
RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE ENERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 138 B NO. 118 - 15
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA SOACHA
MATRICULA : 02294332
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CALLE 7 B N° 28 B 55 VIA INDUMIL
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA DE CONCRETOS SIBERIA
MATRICULA : 02326817
RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 0.5 AUT BOGOTA - MEDELLIN COSTADO NORTE
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA 170
MATRICULA : 02593168
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 171 - 98 EN 2 BRR LA CITA
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CORREO.JURIDICA@CEMEX.COM

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA BRICEÑO
MATRICULA : 02596186
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : KM 11 VIA BRICEÑO - ZIPAQUIRA
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : TOCANCIPA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : PLANTA PUENTE ARANDA - CEMEX COLOMBIA S A
MATRICULA : 02678453
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 65 B NO. 18 B - 14
TELEFONO : 6039000
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : correo.juridica@cemex.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 0538762372672E

21 DE JULIO DE 2017 HORA 08:02:30

R053876237

PAGINA: 18 de 18

* * * * *

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 7 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

47 47

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta



CORPONOR

Por el cual se crea el Programa de Compensación Ambiental Regional de Norte de Santander en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".

Acuerdo No. 001
(20 FEB 2008)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las definidas en el literal l del Artículo 27 de la ley 99 de 1993 y del Acuerdo 22 de 2004 por el cual se aprueba el Estatuto de Presupuesto de la Corporación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 8 de la norma superior "es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, tal como se dispone en el Artículo 49 de la Carta Política.

Que el inciso 2º. del artículo 79 de la Constitución establece como deber del estado "proteger la diversidad - Integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", debiendo conforme a su artículo 80 "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", correspondiéndole además de acuerdo con la misma norma: "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes "encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales.

Que la persona natural o jurídica en ejercicio de sus iniciativas al desarrollar y ejecutar actividades propias de su profesión y/o industria afecta el medio ambiente, deteriorando a su vez los recursos naturales renovables, lo cual conlleva como obligación mitigar o

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

Por el cual se crea el Programa de Compensación Ambiental Regional de Norte de Santander en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".

Acuerdo No. 001
(20 FEB 2008)

compensar los daños que se causen a los mismos, siendo una manera de reparar dichos bienes que se consideran como un patrimonio común.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR siendo consecuente con la reparación del daño común, al autorizar licenciamiento ambientales, permisos, registros de establecimientos, guías, como administradora del ambiente y de los recursos naturales renovables está facultada para imponer medidas de compensación y/o mitigación a quienes se les beneficia con los actos administrativos que les permiten el ejercicio de actividades que depredan el ambiente y la naturaleza.

Que dichas medidas de compensación y/o mitigación, es recomendable que sean satisfechas económicamente a la Corporación, para que dentro de sus políticas de racionalización y priorización, utilice dentro de su autonomía los recursos pecunarios que perciba por dichos conceptos a establecer programas y proyectos en zonas o regiones que requieran con más urgencia los tratamientos encaminados a restablecer el medio ambiente o los recursos naturales afectados.

Que como consecuencia de lo expuesto la Corporación considera necesario desde el punto de vista práctico crear el Programa de Compensación Ambiental Regional de Norte de Santander, el cual se constituirá con los recursos económicos que la entidad perciba como equivalentes a las medidas de compensación y/o mitigación impuestas a los beneficiados con el otorgamiento de actos administrativos mediante los cuales se concedan autorizaciones ambientales.

Que con fundamento en lo manifestado, el Consejo Directivo,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, el cual quedará constituido por los recursos económicos impuestos a los beneficiados con actos administrativos que otorgan autorizaciones ambientales conforme a lo previsto en la parte considerativa, que funcionará como un rubro presupuestal en los ingresos de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores que se liquiden como equivalentes a las medidas de compensación y/o mitigación deberán ser consignadas en cuenta especial, cuya apertura se ordenará para tal efecto.

El Secretario General de Corporación,
[Signature]
su original.

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



CORPONOR

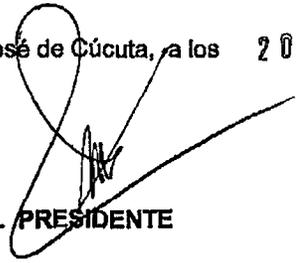
Por el cual se crea el Programa de Compensación Ambiental Regional de Norte de Santander en la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental "CORPONOR".

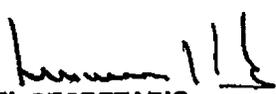
Acuerdo No. 001
(20 FEB 2008)

ARTICULO TERCERO. Los recursos que se perciban se invertirán en proyectos y programas conforme a criterios previos del Comité que se creará para dicho fin, siguiendo las políticas medioambientales y de conservación de los recursos naturales renovables que trazará la Dirección General de CORPONOR, quien quedará facultada para reglamentar su funcionamiento e incorporar mediante resolución, a la respectiva vigencia fiscal, los recursos que el Programa perciba, para lo cual se deberá crear un rubro en el presupuesto de gastos de la Corporación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 FEB 2008


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

su original
es del copia de





CORPONOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N^o 00422 de [05 JUN 2013]

"Por la cual se reglamenta la Medida de Compensación para los titulares de las licencias ambientales de explotación, exploración o producción de piedra caliza."

EI DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993; Decreto 001 de 1.984, Decreto 1220 de 2.005, Decreto 2820 de 2.010, Ley 1437 de 2.011 y Constitución Política artículo 13, 29 y 150 numeral 17; Sentencia C-922 del 2.001 de la Honorable Corte Constitucional y conceptos posteriores del Consejo de Estado y demás entes gubernamentales, así como las resoluciones proferidas por CORPONOR respecto al Principio de Favorabilidad, Retroactividad e Igualdad.

CONSIDERANDO:

Que por actos administrativos se han venido reglamentando desde el año dos mil doce (2.012) la medida de compensación para los diferentes sectores mineros e industriales.

Que la Corporación Autónoma Regional del La Frontera Nororiental-CORPONOR ve la necesidad de seguir clasificando en un orden actualizado las medidas de compensación, por lo cual la constante de liquidación se cambiará en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que por el presente acto administrativo se reglamentará la medida de compensación para los titulares de las licencias ambientales que exploran, explotan o producen piedra caliza.

Que la formula que se aplicará es 0,00050 por metro cúbico (M3) explorado, explotado o producido durante el año, lo cual se certificará por el Servicio Geológico Nacional o por la entidad que haga sus veces.

Que debido a la situación geográfica de nuestra región al depender de una gran parte de sus proyectos comerciales con el vecino país de la República Bolivariana de Venezuela, no ha permitido un flujo financiero que permita a éste sector establecer pautas comerciales en donde puedan manejar como en tiempos históricos, su disponibilidad económica normal.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR considera nuevamente que es prudente y necesario, reglamentar el pago de la medida de compensación para éste sector, con la constante ya mencionada en salarios mínimos mensuales legales vigentes y para ello establecerá las pautas y condiciones para regular la compensación, así como se le otorgó a los otros sectores, respecto a la explotación y/o exploración por una parte y disponiendo la siguiente medida:

El Secretario General de la Corporación
Certifica que es fiel copia de
su original.

90
50

17

Resolución N.º 004221-2013 JUN 2013

"Por la cual se reglamenta la Medida de Compensación para los titulares de las licencias ambientales de explotación, exploración o producción de piedra caliza."

Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de las licencias ambientales, la suma de 0,00050 salarios mínimos legales mensuales vigentes (0,00050 SMLMV) por metro cúbico (M3) producido o explorado o explotado al año, de conformidad con la certificación que para éstos casos, expida el Servicio Geológico Nacional o entidad que haga sus veces.

La tarifa mínima anual de la compensación ambiental en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Las anteriores medidas de compensación se aplicaran a partir del año dos mil doce (2.012).

Nuevamente se unifican los principios de Favorabilidad, Igualdad y Retroactividad para adoptar la siguiente disposición especial y se hace el mismo planteamiento que se plasmó en anteriores actos administrativos:

"Ahora bien, si bien es cierto que es prudente aplicar el Principio de Favorabilidad, también es necesario hablar de condiciones especiales y ahí es donde entra la oportunidad del pago para el favorecimiento dual, tanto del administrado como del administrador; al Administrado porque favorece su parte económica y al Administrador porque utiliza un mecanismo extraordinario para el recaudo de ingresos esperados, los cuales tienen una destinación específica de ley, y saneando así la cartera de la Corporación en éste aspecto.

Así las cosas, podemos rápidamente definir que para que ésta figura tenga una aplicación correcta y se le pueda calificar de especial, la misma debe tener plazos definidos para que el administrado cumpla con su obligación y se acoja al favorecimiento pero dentro del término establecido."

Igualmente la Favorabilidad se fundamentó de la siguiente manera:

"...Al efecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 922 de 2001, manifestó. "...la Corte advierte que si bien la Constitución de manera general prohíbe la aplicación retroactiva de las disposiciones sancionatorias, establece sin embargo una excepción a dicha prohibición general. Esta excepción se da en el caso en el cual las normas posteriores son más favorables al sancionado que las anteriores, pues entonces la retroactividad no sólo no es inconstitucional, sino que además tal aplicación retroactiva es ordenada por la Constitución. Así lo dice claramente el artículo 29 antes transcrito: "... En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable." (negrilla resaltada fuera de texto).

La sentencia anterior fue indispensable para que la Dirección de Gestión de Fiscalización de la DIAN manifestara mediante memorando número 00460 del 06 de Septiembre de 2.011 con ocasión de la expedición del Decreto Ley 2245 del 2.011, lo siguiente: "...En virtud de los postulados contenidos en la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-922 de agosto 29 de 2001 – Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, en los expedientes que se hayan iniciado o se inicien respecto de hechos constitutivos de infracción ocurridos con anterioridad al 28 de junio de 2011, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2245 de 2011, se debe dar aplicación al Principio de Favorabilidad en materia sancionatoria, definido de la siguiente manera:

Respecto de los hechos generadores de infracción ocurridos con anterioridad al 28 de junio de 2011, fecha de entrada en vigencia del decreto Ley 2245 de 2011, la administración en sus investigaciones debe liquidar, proponer, imponer o confirmar la multa correspondiente de acuerdo con el régimen que establezca la sanción más favorable al infractor". (Negrilla y subrayado del texto original)" y es interesante como

El Secretario General de la Corporación
De los Recursos Minerales y Geológicos
su o fecha

"Por la cual se reglamenta la Medida de Compensación para los titulares de las licencias ambientales de explotación, exploración o producción de piedra caliza."

finaliza el concepto al decir: "...Así las cosas, se enfatiza en que el principio de favorabilidad sancionatoria en materia cambiaria se limita únicamente a aquellos eventos en que una norma posterior reduce el monto o elimina la sanción sobre una determinada infracción al régimen de cambios internacionales, sin que sea dable la aplicación de tal principio a aspectos de carácter sustantivo cambiario.

En los anteriores términos se precisa lo manifestado en el Oficio 004525 del 25 de enero de 2012."

Extractamos también, concepto de sentencias del Consejo de Estado refiriéndose a lo expresado por la H. Corte Constitucional respecto al Principio de Favorabilidad de la ley que manifiesta. "...En efecto, el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia 15392 del 03-12-09, C.P. Héctor Romero Díaz, tomando como fundamento lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-922 de 2001, acepta la aplicación de la norma más favorable en los casos de imposiciones de sanciones administrativas.

Señaló el Consejo de Estado en el mencionado pronunciamiento:

"No obstante, en este caso debe aceptarse la aplicación del principio de favorabilidad, como expresión de una mínima garantía del debido proceso a que tiene derecho cualquier persona y que por mandato constitucional se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales (artículo 29) de la Constitución Política." (negrilla resaltada fuera de texto).

Adicionalmente, el Consejo de Estado al referirse al régimen cambiario en la Sentencia 16371 del 26-10-09, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, manifestó:

"La circunstancia de que las sanciones impuestas a los infractores del régimen cambiario excluyan la prueba de factores subjetivos propios de las conductas delictivas, como son el dolo y la culpa, no significa el desconocimiento del debido proceso, pues la imposición de las condignas sanciones no se hace de plano y sin procedimiento alguno sino previo el agotamiento de un debido proceso en el que la administración le debe demostrar al investigado la comisión de una infracción al estatuto de cambios, que de ser cierta conlleva la formulación de cargos al posible infractor con el fin de que una vez notificado de ella exponga las razones de su defensa. Además, en la aplicación de tales sanciones se deben respetar otros principios generales propios del derecho penal, como por ejemplo el principio de la legalidad nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege; o el principio de la favorabilidad, según el cual la ley posterior se aplica de preferencia a la ley anterior cuando es favorable al inculpada".

Así las cosas, en Parágrafo Transitorio se unificará y aplicará el Principio de Favorabilidad, Igualdad y Retroactividad a los titulares de las licencias ambientales de exploración, explotación o producción de piedra caliza para que cancelen la medida de compensación ambiental como queda establecida en la presente, con retroactividad al año dos mil ocho (2.008), dos mil nueve (2.009), dos mil diez (2.010), dos mil once (2.011) y dos mil doce (2.012) siempre y cuando se solicite por parte del titular de la licencia ambiental que se encuentra atrasado, la cancelación de la totalidad de lo adeudado en un único plazo que vence el treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2.013), teniéndose como fecha de pago final el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil trece (2.013).

Los titulares de las licencias ambientales de exploración, explotación o producción de piedra caliza que no se acojan al parágrafo transitorio quedaran enmarcados en lo establecido en la medida ordinaria que se establecerá dentro de la presente resolución.

El Secretario General de Corporación
de Luz y Agua es quien copia de
su original.

92
15
2

Resolución N° 004221 de [05 JUN 2013]

"Por la cual se reglamenta la Medida de Compensación para los titulares de las licencias ambientales de explotación, exploración o producción de piedra caliza."

Por lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR

RESUELVE:

Artículo 1°. Se establece la medida ordinaria de compensación ambiental a los titulares de las licencias ambientales de exploración, explotación y producción de piedra caliza, la suma de 0,00050 salarios mínimos legales mensuales vigentes (0,00050 SMLMV) por Metro Cúbico (M3) producido o explotado o explorado al año, de conformidad con la certificación que para esos casos, expida el Servicio Geológico Nacional o entidad que haga sus veces.

Artículo 2°. La tarifa mínima anual de la compensación ambiental en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

PARAGRAFO TRANSITORIO: Adoptándose una condición especial, unifíquese y aplíquese el Principio de Favorabilidad, Retroactividad e Igualdad al Sector de Piedra Caliza para que cancele la medida de compensación ambiental como queda establecida en la presente resolución, con retroactividad al año dos mil ocho (2.008), dos mil nueve (2.009), dos mil diez (2.010), dos mil once (2.011) y dos mil doce (2.012), siempre y cuando se solicite por parte del titular de la licencia ambiental que se encuentra atrasado, la cancelación de la totalidad de lo adeudado en un único plazo que vence el treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2.013), teniéndose como fecha de pago final el treinta y uno (31) de Octubre de dos mil trece (2.013).

Los titulares de las licencias ambientales del sector de piedra caliza que no se acojan al párrafo transitorio quedaran enmarcados en lo establecido en la medida ordinaria que se establecerá dentro de la presente resolución.

Artículo 3°. Ordénese a la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-Corponor tener presente este Acto Administrativo para cuando los titulares del sector piedra caliza se acerquen a cancelar la compensación.

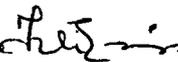
Artículo 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en San José de Cúcuta,

[05 JUN 2013]

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LUIS LIZCANO CONTRERAS

Revisó: Yurli Teresa Rodríguez Serrano 

Proyecto y elaboró: Marco Josué Ramírez Rodríguez 

Carpetal de Corponor
en sus tel/copia de



CORPONOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL -CORPONOR

Resolución No 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993; Decreto 2820 de 2.010, Ley 1437 de 2.011 y Constitución Política Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR ha reglamentado la medida de compensación en la mayor parte de los sectores dedicados a la exploración, explotación y emisión de gases y que en las mismas se han establecido unidad de medidas que podrían causar una confusión al aplicar la misma para el cobro.

Que por Resolución número 0198 del veintiocho (28) de Junio de dos mil trece (2.013), la Unidad de Planeación Minero Energética del Ministerio de Minas y Energía, determinó los precios base de los minerales para la liquidación de regalías y estableció la unidad de medida.

Que se hace necesario que la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental Corponor adopte la unidad de medida y establezca la tabla que para tal efecto se deberá aplicar en cada uno de los sectores.

Por lo anterior, se extrae de la Resolución 0198 del 28 de Junio de 2.013 del Ministerio de Minas y Energía la tabla de minerales con la respectiva unidad de medida y a continuación se plasma:

MINERAL		UNIDAD DE MEDIDA
CARBÓN DE CONSUMO INTERNO		
CARBÓN TÉRMICO		t
CARBÓN METALÚRGICO		t
CARBÓN DE EXPORTACIÓN		
PRODUCTORES ZONA COSTERA		
TÉRMICO DE LA GUAJIRA		t
TÉRMICO DEL CESAR	SECTOR EL DESCANSO	t
	SECTOR DE LA LOMA Y EL BOQUERÓN	t
	SECTOR DE LA JAGUA DE IBIRICO	t

Secretario General de Corponor,
c.c. título que es fiel copia de
su original.

164

52

13

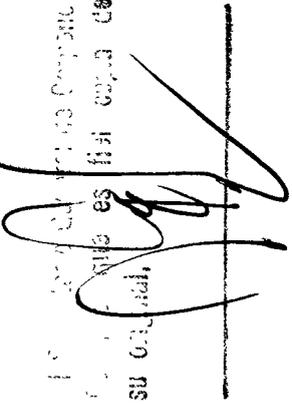
Resolución N° 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

PRODUCTORES ZONA SANTANDERES	
TÉRMICO	t
METALÚRGICO	t
ANTRACITAS	t
PRODUCTORES ZONA INTERIOR	
TÉRMICO	t
METALÚRGICOS	t
ANTRACITAS	t

MINERAL	UNIDAD DE MEDIDA
ARCILLAS BENTONICAS	t
ARCILLAS CAOLINITICAS	t
ARCILLAS CERÁMICAS	t
ARCILLAS FERRUGINOSAS	t
ARCILLAS MISCELÁNEAS	t
ARCILLAS REFRACTARIAS	t
ARENA DE CANTERA	m3
ARENA DE RIÓ	m3
ARENAS SILICEAS	m3
ASBESTO (O CRISOLITO)	t
ASFALTITA	m3
AZUFRE	Kg
BARITA	t
BASALTO	t
BAUXITA	t
CARBONATO DE CALCIO	t
CALIZA	t
CUARZO	t
MINERALES DE CROMO	t
DIABASA	m3
DOLOMITA	t
FELDESPATOS	t
FLUORITA	t
GRAFITO	t
GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
GRANITO (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
GRAVAS DE CANTERA	m3
GRAVAS DE RIÓ	m3
MÁRMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
MÁRMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
MÁRMOL EN RAJÓN (RETAL DE MÁRMOL)	t
MICAS: VERMICULITA, MOSCOVITA, BIOTITA	t
MINERAL DE HIERRO	t

El presente documento es propiedad de la Oficina de Minería y Geología de la Secretaría de Recursos Minerales y Geológicos de la Gobernación de Santander. No se permite su reproducción total o parcial sin el consentimiento escrito de la Oficina de Minería y Geología.



165

Resolución N° 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

MINERAL DE MAGNESIO (MAGNESITA)	t
MINERAL DE MAGNESO	t
PIEDRA ARENISCA - PIEDRA BOGOTANA	m3
PUZOLANAS	t
RECEBO	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
ROCA FOSFÓRICA	t
SAL MARINA	t
SAL TERRESTRE	t
SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
SERPENTINA (BLOQUE MENOR 1 m3)	m3
SERPENTINA EN RAJÓN	t
SERPENTINITA (SILICATO DE MAGNESIO)	t
TALCO	t
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3	m3
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MENOR 1 m3	m3
YESO	t

MINERAL	UNIDAD DE MEDIDA	
CARBÓN DE CONSUMO INTERNO		
CARBÓN TÉRMICO	t	
CARBÓN METALÚRGICO	t	
CARBÓN DE EXPORTACIÓN		
PRODUCTORES ZONA COSTERA		
TÉRMICO DE LA GUAJIRA		
	t	
TÉRMICO DEL CESAR	SECTOR EL DESCANSO	t
	SECTOR DE LA LOMA Y EL BOQUERÓN	t
	SECTOR DE LA JAGUA DE IBIRICO	t
PRODUCTORES ZONA SANTANDERES		
TÉRMICO		
	t	
METALÚRGICO		
	t	
ANTRACITAS		
	t	
PRODUCTORES ZONA INTERIOR		
TÉRMICO		
	t	
METALÚRGICO		
	t	
ANTRACITAS		
	t	

El Secretario General de Corporación
 Certifica que es fiel copia de
 su original

166
 33

163

Resolución N° 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

MINERAL	UNIDAD DE MEDIDA
ARCILLAS BENTONICAS	t
ARCILLAS CAOLINITICAS	t
ARCILLAS CERÁMICAS	t
ARCILLAS FERRUGINOSAS	t
ARCILLAS MISCELÁNEAS	t
ARCILLAS REFRACTARIAS	t
ARENA DE CANTERA	m3
ARENA DE RIÓ	m3
ARENAS SILICEAS	m3
ASBESTO (O CRISOLITO)	t
ASFALTITA	m3
AZUFRE	Kg
BARITA	t
BASALTO	t
BAUXITA	t
CARBONATO DE CALCIO	t
CALIZA	t
CUARZO	t
MINERALES DE CROMO	t
DIABASA	m3
DOLOMITA	t
FELDESPATOS	t
FLUORITA	t
GRAFITO	t
GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
GRANITO (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
GRAVAS DE CANTERA	m3
GRAVAS DE RIÓ	m3
MÁRMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
MÁRMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
MÁRMOL EN RAJÓN (RETAL DE MÁRMOL)	t
MICAS: VERMICULITA, MOSCOVITA, BIOTITA	t
MINERAL DE HIERRO	t
MINERAL DE MAGNESIO (MAGNESITA)	t
MINERAL DE MAGNESO	t
PIEDRA ARENISCA - PIEDRA BOGOTANA	m3
PUZOLANAS	t
RECEBO	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
ROCA FOSFÓRICA	t
SAL MARINA	t

El Secretario General de Comercio
Certifica que es fiel copia de
su original.

Resolución N° 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

SAL TERRESTRE	t
SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
SERPENTINA (BLOQUE MENOR 1 m3)	m3
SERPENTINA EN RAJÓN	t
SERPENTINITA (SILICATO DE MAGNESIO)	t
TALCO	t
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3	m3
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MENOR 1 m3	m3
YESO	t

Visto lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar para el cobro de la medida de compensación la siguiente tabla que contiene la unidad de medida a cobrar por mineral:

MINERAL		UNIDAD DE MEDIDA
CARBÓN DE CONSUMO INTERNO		
CARBÓN TÉRMICO		t
CARBÓN METALÚRGICO		t
CARBÓN DE EXPORTACIÓN		
PRODUCTORES ZONA COSTERA		
TÉRMICO DE LA GUAJIRA		t
TÉRMICO DEL CESAR	SECTOR EL DESCANSO	t
	SECTOR DE LA LOMA Y EL BOQUERÓN	t
	SECTOR DE LA JAGUA DE IBIRICO	t
PRODUCTORES ZONA SANTANDERES		
TÉRMICO		t
METALÚRGICO		t
ANTRACITAS		t
PRODUCTORES ZONA INTERIOR		
TÉRMICO		t
METALÚRGICO		t
ANTRACITAS		t
MINERAL		UNIDAD DE MEDIDA
ARCILLAS BENTONICAS		t

el Secretario General de Corponor
Cecilia Pérez es fiel copia de
su original.

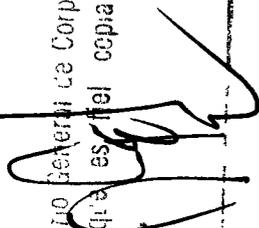
169

Resolución N° 007721 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

ARCILLAS CAOLINITICAS	t
ARCILLAS CERÁMICAS	t
ARCILLAS FERRUGINOSAS	t
ARCILLAS MISCELÁNEAS	t
ARCILLAS REFRACTARIAS	t
ARENA DE CANTERA	m3
ARENA DE RIÓ	m3
ARENAS SILICEAS	m3
ASBESTO (O CRISOLITO)	t
ASFALTITA	m3
AZUFRE	Kg
BARITA	t
BASALTO	t
BAUXITA	t
CARBONATO DE CALCIO	t
CALIZA	t
CUARZO	t
MINERALES DE CROMO	t
DIABASA	m3
DOLOMITA	t
FELDESPATOS	t
FLUORITA	t
GRAFITO	t
GRANITO (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
GRANITO (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
GRAVAS DE CANTERA	m3
GRAVAS DE RIO	m3
MÁRMOL (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
MÁRMOL (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
MÁRMOL EN RAJÓN (RETAL DE MÁRMOL)	t
MICAS VERMICULITA, MOSCOVITA, BIOTITA	t
MINERAL DE HIERRO	t
MINERAL DE MAGNESIO (MAGNESITA)	t
MINERAL DE MAGNESO	t
PIEDRA ARENISCA - PIEDRA BOGOTANA	m3
PUZOLANAS	t
RECEBO	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
ROCA CORALINA (BLOQUE MENOR A 1 m3)	m3
ROCA FOSFÓRICA	t
SAL MARINA	t
SAL TERRESTRE	t
SERPENTINA (BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3)	m3
SERPENTINA (BLOQUE MENOR 1 m3)	m3
SERPENTINA EN RAJÓN	t

El Secretario General de Corporación
 Certifica que es fiel copia de
 su original.



Resolución N° 00772 de 11 SEP 2013

"Por la cual se adopta Tabla de Unidad de Medida para el cobro de la compensación de los diferentes sectores de la región"

SERPENTINITA (SILICATO DE MAGNESIO)	t
TALCO	t
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MAYOR O IGUAL A 1 m3	m3
TRAVERTINO Y CALIZAS CRISTALINAS EN BLOQUE MENOR 1 m3	m3
YESO	t

Artículo 2°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en San José de Cúcuta, 11 SEP 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ENRIQUE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

Proyecto y elaboró Marco Josué Ramírez Rodríguez
Revisó Yurli Teresa Rodríguez Serrano

El suscrito, en calidad de Representante Legal, autoriza a quien suscribe la presente, a expedir y publicar la presente Resolución, en su original, en su copia de...

170
5
6

477
Servicios Postales
Números 5 A
NT 00 062917 9
CG 5 G 95 A SE
Linea Nat 01 8000 111 210



RPONOR

República de Colombia
Sistema Nacional Ambiental SINA
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible
Corporación Autónoma Regional de la
Frontera Nororiental



36

REMITENTE
Nombre / Razon social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE LA FRONTERA
NORIENTAL
Direccion CALLE 13 N 3E-278
CUCUTA

40 50.01

Departamento NORTE DE
SANTANDER
Codigo Postal
Envia YG168397164CO

en José de Cúcuta,

DESTINATARIO
Nombre / Razon social
ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS

Directora
ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Calle 95 No 11-51 Oficina 404
Santafe de Bogotá D.C

	Radicado	7544
CORPONOR	Territorial:	630
Fecha 04-AGO-17 Hora 10.27 25		
Serie 50 01 Vig Serie: 2009		
Anexos 1 Oficios 1 Hoj: 1		

Direccion CLL 95 NO 11-51 OFC
404
Ciudad BOGOTA D C
Departamento BOGOTA D C

Codigo Postal 110221086
Fecha Pre-Admision
04/08/2017 15:30:01

Referencia Respuesta Derecho Petición con Radicado No. 9513 del 25 de julio de 2017

Cordial Saludo

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de acuerdo al derecho de petición de referencia, se permite remitirle copia autentica de los Actos Administrativos No 00442 de fecha 05 de junio de 2013, No 000772 de fecha 11 de septiembre de 2013 y del Acuerdo No 001 de fecha 20 de febrero de 2008, expedidos por ésta Entidad.

Atentamente,

MARIA EUGENIA ARARAT DÍAZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (C)

Anexo: ocho (8) folios

Revisó y Elaboró	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	María Eugenia Ararat Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

1040 9513.50 01 del 25/07/2017

HACIA UN NORTE AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE...
¡TODOS POR EL AGUA!

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278 PBX 5828484, E-Mail: corponor@corponor.gov.co
San José de Cúcuta, Norte de Santander – Colombia

36
28 AGO 2017

75

Martínez, Córdoba
&
ABOGADOS ASOCIADOS

57

Bogotá, 24 de julio del 2017

Doctor
GREGORIO ANGARITA
Director General
CORPONOR.
Cúcuta, Norte de SANTANDER

Ref: Solicitud - Copias originales

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.693.130 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No.59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente me permito solicitar a mi costa copia auténtica, para fines procesales, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0042 de 05 de junio del 2013.
- Resolución No 00772 de 11 de septiembre de 2013.
- Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2008.

Cordialmente,

ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
T.P. No. 59.135 del C.S.J.

Calle 95 No. 11-51 Of- 404 – PBX: (571) 6160890 Fax: 2188707 – Bogotá D.C. Colombia

	Radicado	9513
CORPONOR	Territorial	630
Fecha	25-JUL-17	Hora 11 23 06
Serie	50 01	Vig Serie: 2009
Pase:	1040	
Anexos	0	Oficios 1 Hojas 1
Firma:	<u>Adriana</u>	

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha: 12 de diciembre de 2016 14.30 N° Reg Salida. OAJ-8140-E2-2016-032887
Folios: 18 Anexos: 0

OAJ-8140

Bogotá D.C.,

Doctora

Adriana Martínez Villegas

Apoderada

Sociedad Cemex Colombia SA

Calle 95 No 11-51 , oficina 404

Ciudad

Asunto: consulta sobre aplicación de compensaciones ambientales. Radicado
MADS No. EI- 2016024684 del 19 de septiembre de 2016.

Respetada doctora Adriana,

Hemos recibido el escrito del asunto mediante el cual solicita a esta Cartera
Ministerial dar respuesta sobre distintos interrogantes relativos a las medidas de
compensación, que se transcriben a continuación:

FE REG 26 A 1. Mañana 02/12/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: 81Gz tibi oUPm rGOF KEKX vRo=
URL: http://sigoma.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

“Con base en lo anterior, de manera respetuosa solicito sírvasse indicarme si:

- 1. ¿Puede una autoridad ambiental, fijar una obligación dineraria a título de compensación, desconociendo que de acuerdo con el Decreto 1180 de 2003, el Decreto 2041 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, una compensación ambiental corresponde a una obra, actividad o acción dirigida a resarcir y retribuir por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto?*
- 2. ¿Puede una autoridad ambiental, modificar las condiciones de otorgamiento del instrumento de manejo y control, adicionando obligaciones de carácter dinerario a título de compensación mediante actos administrativos de carácter general, que no consultan las particularidades del proyecto, ni la Ley de su expedición?*
- 3. ¿Las compensaciones ambientales son fuente de financiación de los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables?*
- 4. La compensación ambiental corresponde a una tarifa que debe ser pagada a la autoridad ambiental, determinada por la producción del proyecto minero o, es producto de la utilización que se hace de los recursos naturales renovables, para garantizar su renovabilidad?*
- 5. Finalmente, si bien el Manual de Compensaciones, solo es aplicable a los proyectos de competencia de la ANLA ¿es procedente aplicar la definición que establece de compensación ambiental, a proyectos que se encuentran en la competencia de otras autoridades ambientales?”*

Al contestar por favor cite estos datos:

I. Consideraciones del Ministerio.

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido por la Ley 1755 de 2015, la Ley 99 de 1993¹, el Decreto 3570 de 2011 y el artículo 1.1.1.1.1 del Título 1, Parte 1, del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

II. Respuesta a los interrogantes

1. *¿Puede una autoridad ambiental, fijar una obligación dineraria a título de compensación, desconociendo que de acuerdo con el Decreto 1180 de*

¹ El Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue creado mediante la expedición de la Ley 99 de 1993 como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargados de impulsar y definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

De esta manera, la referida ley determinó en su artículo 5° las funciones que le corresponden al Ministerio. De otra parte, el Decreto 3570 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lo integró al Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De esta manera, se asignaron en el artículo segundo funciones específicas y la distribución de las mismas al interior de la Entidad

F-E SIG-26 VJ y fecha: 09/02/2015

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: BGz tbi oUPm rGOF KEKX vRo=
URL: <http://sigcama.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

2003, el Decreto 2041 de 2014 y el Decreto 1076 de 2015, una compensación ambiental corresponde a una obra, actividad o acción dirigida a resarcir y retribuir por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto?

2. ¿Puede una autoridad ambiental, modificar las condiciones de otorgamiento del instrumento de manejo y control, adicionando obligaciones de carácter dinerario a título de compensación mediante actos administrativos de carácter general, que no consultan las particularidades del proyecto, ni la Ley de su expedición?

Respuesta: Debido a que estas preguntas ya habían sido resueltas por esta Oficina Jurídica mediante radicado núm. **8140 –E2-27360** nos permitimos reiterar las consideraciones que en su momento se emitieron:

“Sea lo primero señalar que toda actuación administrativa realizada por una autoridad ambiental debe estar debidamente motivada, con observancia de lo reglado por el ordenamiento jurídico para la materia.

En este sentido, se recuerda que las actuaciones de las autoridades ambientales, de sus representantes legales y demás funcionarios públicos, debe realizarse con arreglo

F-F SIC-26-V1, Vigencia 09/02/2010.

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador +Rj6 B6z tbi oJpm rG0F KEIX vRo=
URL http://sigdima.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

a lo dispuesto por los principios constitucionales y legales que regulan las actuaciones administrativas.

Es así, como en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, advierte que dichas actuaciones se desarrollarán, especialmente, con arreglo, entre otros, a los siguientes principios:

Principio de buena fe: *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Principio de moralidad: *“todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.”*

Principio de responsabilidad, *las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

Así las cosas, en las actuaciones administrativas se deben observar los mencionados principios y cualquier desconocimiento de los mismos, implica el surgimiento correlativo de las acciones legales a que haya lugar.

Al contestar por favor cite estos datos:

Adicionalmente, no sobra señalar que los usuarios de la autoridad ambiental, frente a toda actuación administrativa, tienen el derecho de agotar la vía gubernativa e interponer las acciones judiciales que bien correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que el planteamiento de la consulta versa sobre la posibilidad de que una autoridad ambiental proponga a un usuario de su jurisdicción el pago en dinero como compensación a una obligación impuesta anteriormente, este despacho, le corresponde reiterar lo dispuesto en otras oportunidades sobre la figura de compensación, la cual en el derecho ambiental colombiano se encuentra prevista en el marco de las normas que regulan el aprovechamiento de bosque natural y del licenciamiento ambiental para proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje.

En materia de licencias, la compensación corresponde a una medida para el manejo de los impactos generados por el proyecto licenciado, complementaria a las que se establezcan para la prevención, mitigación y corrección de tales impacto. Por regla general, las medidas de compensación corresponden a acciones específicas que ejecuta el dueño del proyecto en aspectos directamente relacionados con los impactos que él mismo genera. Las medidas de compensaciones suelen traducirse en la inversión de una suma de dinero, pero en todo caso los recursos invertidos deben orientarse a la atención de los impactos derivados del proyecto que da lugar a las mismas. (...)

F-F SIG 26 V1. V genera: 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: +Rj6-BIGz-1ibi-oUPm-rGOF-KEIX-vRo=
URL: http://sigdms.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

"(...) En este orden de ideas, no queda más por señalar, que el ordenamiento jurídico ambiental no faculta a las autoridades ambientales a proponerle a un usuario de su jurisdicción el pago en dinero como compensación de una obligación impuesta anteriormente, por cuanto ésta figura no está llamada a constituirse en fuente generadora de recursos económicos para las autoridades ambientales, toda vez que ello contradice lo dispuesto en las normas que regulan este tipo de medidas. (...)"

De lo anterior se puede concluir entonces, que las **"medidas de compensación"**:

- (i) Deben dirigirse a **compensar** en conservación (preservación y restauración), aquellas áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas;
- (ii) Deben aplicarse en aquellos lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva; es decir, en lo posible, en áreas que hayan sido priorizadas por uno o más portafolios para la conservación/compensación, y *"los cuales pueden ser generados por las autoridades ambientales regionales."*

Al contestar por favor cite estos datos:

- (iii) En el desarrollo de proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, lo que buscan es generar acciones que permitan retornar a las condiciones presentes del ecosistema, antes de la generación de impacto o ambiental; y finalmente,
- (iv) Como respuesta puntual a los interrogantes planteados, se debe indicar que las medidas de compensación por su naturaleza, no implican la fijación de una suma en dinero, pues estas no tienen contenidos pecuniarios unívocos respecto de los bienes objeto de compensación.

3. *¿Las compensaciones ambientales son fuente de financiación de los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables?*

Respuesta: No, como se indicó con anterioridad, la **figura de compensación** en el derecho ambiental colombiano se encuentra prevista en el marco de las normas que regulan el aprovechamiento en proyectos objeto de licenciamiento ambiental, para proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales o al medio ambiente o introducir modificaciones notorias al paisaje.

Identificador: +Rj6 BiGz tbi oUPm rGOF KEkX vRo=
URL: http://sigdima.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

En materia de licencias, **la compensación** corresponde a una medida para el manejo de los impactos generados por el proyecto licenciado, que no pudieron ser prevenidos, mitigados corregidos.

Las medidas de compensaciones: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

- Situación distinta observamos frente a la financiación de los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Sobre el particular este Despacho recuerda, que conforme lo prevé el artículo 42 de la ley 99 de 1993, la fuente de financiación de los gastos de mantenimiento y renovabilidad de los recursos naturales renovables, recae en los instrumentos financieros creados para tal finalidad, por intermedio de las tasas de uso por ejemplo.

P.F. 416-26-01 Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Sobre el particular se recuerda que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, establece las denominadas "*tasas retributivas y compensatorias*" en materia del servicio público de saneamiento ambiental, y dicho artículo, entre otras cosas contempla:

- Que la utilización (directa o indirecta) de recursos como la atmósfera, el agua y el suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por la acción humana, o actividades económicas o de servicio (sean o no lucrativas), se sujetan al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las mencionadas actividades.
- Que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales.
- Que para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución, sobre cuya base hayan de calcularse

Identificador +Rj6 BIGz tlibi oUPm rGOF KEIX vRo=
URL http://sigdma.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

las tasas retributivas y compensatorias se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- (a) La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;
- (b) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (denominación actual) teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño, y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;
- (c) El cálculo de la depreciación incluye la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la actividad. Entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Por los daños ambientales que afecten el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes; y
- (d) El cálculo de costos así obtenido será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.



Al contestar por favor cite estos datos:

Por último, este Despacho trae a colación la Sentencia **C-495 de 1996** en la que se resolvió una demanda contra los artículos 42 y su parágrafo, 43 y su parágrafo, y 46 de la Ley 99 de 1993 (tasas retributivas y compensatorias, tasas por utilización de aguas y patrimonio y rentas por las Corporaciones Autónomas Regionales).

En esta ocasión se declaró su exequibilidad, y la argumentación se orientó a analizar la naturaleza del gravamen establecido, que conforme a la Corte, se determinó que corresponde a las denominadas tasas ambientales. Así el Tribunal Constitucional, al distinguir las tasas retributivas de las compensatorias señaló:

“ (...) las tasas ambientales se originan en la utilización de un bien de uso público cuya conservación está a cargo del Estado, debiendo por tanto garantizar un ambiente sano a sus habitantes, por lo que su conservación constituye un costo que debe ser pagado por quienes "utilizan el ambiente" en forma nociva: [Así] "Las tasas retributivas, poseen un referente específico sobre la depreciación del recurso prestado. El efecto nocivo determina la acusación de la tasa aludida y el respectivo derecho a favor de las Corporaciones Autónomas Regionales de cobrar la obligación

F.I. SIG 26 VI. Mgerad. 0970 / 2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

tributaria a los sujetos pasivos, con base en criterios científicos, técnicos y de las variables que de una u otra forma inciden en la elaboración de las tasas. En consecuencia, existe una íntima relación entre el valor del precio pagado por el usuario, quien utiliza el ambiente sano, y el grado de deterioro ocasionado por el mismo y cuyo fin es la defensa del ecosistema en el marco del principio constitucional del desarrollo sostenible. Estas tasas deben variar de acuerdo con la ubicación geográfica, dependiendo de la gravedad de los daños causados por la contaminación, o de acuerdo con la capacidad de recirculación o asimilación del medio ambiente o recurso natural que está siendo objeto de deterioro.

Por lo que hace a las tasas compensatorias, es claro que éstas pueden interpretarse en un sentido económico como una modalidad de reintegro de los costos que invierte el Estado a través de sus instituciones encargadas del manejo, administración, conservación y preservación de estos recursos naturales y del medio ambiente, así como en la recolección, el tratamiento y la disposición de residuos, o por otros servicios tales como los análisis de laboratorios, etc.; por tanto, las tasas compensatorias a diferencia de las retributivas, en este caso no buscan crear incentivos permanentes."

Nótese que estas tasas constituyen mecanismos de financiamiento de algunos servicios públicos específicos de carácter administrativo sobre el medio ambiente.

F.F. SIG 2b V1, Vigencia 02/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

De igual modo, en la sentencia C-495 de 1996 se estableció que las normas demandadas implicaban:

"la generación de costos económicos para quienes causen efectos nocivos sobre los sistemas ambientales; por ello, el Congreso de la República, al expedir el marco regulatorio del medio ambiente, y atención al principio constitucional del desarrollo sostenible, ha utilizado el mecanismo de la tasa con el fin de transmitir un costo a quienes se benefician de una u otra manera con la utilización de los recursos naturales, con lo cual se están financiando las medidas correctivas necesarias para sanear los efectos nocivos de los ecosistemas y a través de la misma, la ley ha adoptado un sistema económico de ingresos con destino a las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas de ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables"

En esta decisión se explicó que las disposiciones demandadas establecen la obligación del pago de unas tasas nacionales en el caso de determinadas actividades relacionadas con la utilización de recursos naturales, que tienen como común denominador el hecho de causar consecuencias nocivas, sin las cuales no se configura la hipótesis fáctica que da lugar a la aplicación de las mismas.

F. E. SIG 26 VI. Vigencia 09.07.2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador +Rj6 BtGz tIbl oUPm rG0F KEKX vRo=
URL <http://sigdima.minambiente.gov.co/SedeElectronica>

Al contestar por favor cite estos datos:

Así, vino la Corte a colegir que los artículos 42 (norma acusada en este caso) y 43 de la Ley 99 de 1993 tienen el carácter de tasas nacionales con destinación específica, al tener como objetivo la recuperación de los costos que genera la prestación por las autoridades ambientales de los siguientes servicios:

"a) En las tasas retributivas, la remoción de la contaminación que no exceda los límites legales, producida por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, por parte de personas jurídicas o naturales, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antiópticas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas. A partir de un análisis sistemático y lógico, es claro que en la tasa retributiva se está retribuyendo el servicio de remoción de la contaminación producida por el sujeto pasivo, pues la conexión lógica entre el hecho gravado y la función de las autoridades públicas, constituidas como es sujeto activo de esta contribución, las Corporaciones Autónomas Regionales, ya que están orientadas constitucionalmente hacia la protección y el mantenimiento del medio ambiente (...) b) *En las tasas compensatorias, el mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, y; c) En las tasas por utilización de aguas, la protección y renovación de los recursos hídricos"*

Al contestar por favor cite estos datos:

En conclusión, tal como se puede vislumbrar del ordenamiento jurídico y de las sentencias de constitucionalidad prescritas; **(i) las compensaciones ambientales no son fuente de financiación** de los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, son obligaciones derivadas de la causación de un impacto que no puede ser prevenido, mitigado o corregido por el titular del proyecto; **(ii) la fuente de financiación de los gastos de mantenimiento y renovabilidad de los recursos naturales renovables, recae en los instrumentos financieros creados para tal finalidad (artículo 42 de la Ley 99 de 1993), por intermedio de las tasas de uso** (por ejemplo), y **(iii) en consecuencia, no se deben confundir estas dos figuras cuya naturaleza es distinta, tal como claramente lo ha explicado la Corte Constitucional.**

4. La compensación ambiental corresponde a una tarifa que debe ser pagada a la autoridad ambiental, determinada por la producción del proyecto minero o, es producto de la utilización que se hace de los recursos naturales renovables, para garantizar su renovabilidad?



Al contestar por favor cite estos datos:

Repuesta: Como se explicó con anterioridad, la compensación ambiental no corresponde a una tarifa. Corresponde a una medida de manejo que no tiene contenido económico.

5. *Finalmente, si bien el Manual de Compensaciones, solo es aplicable a los proyectos de competencia de la ANLA ¿es procedente aplicar la definición que establece de compensación ambiental, a proyectos que se encuentran en la competencia de otras autoridades ambientales?"*

Repuesta: Debido a que estas preguntas ya habían sido resueltas por esta Oficina Jurídica mediante radicado núm. 8140-E2-36472 del 14 de enero de 2016, nos permitimos reiterar las consideraciones que en su momento se emitieron:

"Para dar respuesta a su petición, le manifestamos que conforme con la Resolución 1517 de 2012 de este Ministerio adoptó el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad. Conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución dicho manual aplica a los proyectos obras o actividades sometidas a licencia ambiental que son de conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

F E SIG-26-A 1 Vanceda 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Identificador: Gz tbi oUPm rGOF KEEX vRo=
URL: http://sigdms.minambiente.gov.co/SedeElectronica

Al contestar por favor cite estos datos:

No obstante lo anterior, al tener el mencionado manual lineamientos generales para la cuantificación de las compensaciones por pérdida de la biodiversidad, en los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, el mismo podrá ser aplicado por parte de las corporaciones autónomas regionales en los proyectos, obras o actividades que se encuentren sujetos a dicho instrumento de manejo control ambiental de su competencia; aplicación que de manera alguna podrá ser extensivo a otro tipo de instrumentos de manejo y control ambiental ”

En los anteriores términos, esta Oficina Jurídica da respuesta a su petición.

Atentamente,

Firmado por JAIME ASPRILLA MANYOMA

JEFE DE OFICINA ASESORA 1045 GRADO Fecha firma 07/12/2016 14 07 54
16

JAIME ASPRILLA MANYOMA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Diana Milena Holguin Alfonso
Revisó: Cristian Alonso Carabaly Cerra

El L-SIG 26-VL-Mejoras de GPOC-2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

